

REGLAMENTO ORGÁNICO

FECHA DE APROBACIÓN: 26-10-2022





Índice

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO

ARTÍCULO 2.- RÉGIMEN GENERAL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

TITULO II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL CLUB

ARTÍCULO 3.- ÓRGANOS

TÍTULO III. ASAMBLEA PLENARIA

ARTÍCULO 4.- COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 5.- FUNCIONES

ARTÍCULO 6.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

TÍTULO IV.- ASAMBLEA DE COMPROMISARIOS Y COMPROMISARIAS

ARTÍCULO 7.- COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 8.- NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 9.- DERECHOS DE LOS COMPROMISARIOS Y COMPROMISARIAS

ARTÍCULO 10.- DEBERES DE LOS COMPROMISARIOS Y COMPROMISARIAS

ARTÍCULO 11.- PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN DE LOS COMPROMISARIOS Y COMPROMISARIAS

ARTÍCULO 12.- CLASES DE ASAMBLEAS DE COMPROMISARIOS Y COMPROMISARIAS

ARTÍCULO 13.- ASAMBLEA ORDINARIA DE COMPROMISARIOS Y COMPROMISARIAS



ARTÍCULO 14.- ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE COMPROMISARIOS Y COMPROMISARIAS

ARTÍCULO 15.- INICIATIVA DE CONVOCATORIA

ARTÍCULO 16.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 17.- SEGUNDA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 18.- DERECHO DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 19.- LUGAR DE CELEBRACIÓN

ARTÍCULO 20.- ASISTENCIA PRESENCIAL

ARTÍCULO 21.- ASISTENCIA A DISTANCIA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

ARTÍCULO 22.- DELEGACIÓN DE REPRESENTACIÓN PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 23.- QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 24.- MESA DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 25.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 26.- LISTA DE ASISTENTES

ARTICULO 27.- PUBLICIDAD DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 28.- DIRECCIÓN Y DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 29.- INTERVENCIONES DE LOS COMPROMISARIOS Y COMPROMISARIAS

ARTICULO 30.- BUEN ORDEN DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 31.- TRATAMIENTO DE LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

ARTICULO 32.- RECESOS

ARTICULO 33.- PRÓRROGA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 34.- ASAMBLEA ÚNICA

ARTIUCLO 35.- SISTEMA DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 36.- VOTOS PARTICULARES

ARTICULO 37.- EMPATES

ARTÍCULO 38.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS



ARTICULO 39.- TERMINACION DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 40.- ACTAS

ARTICULO 41.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

TÍTULO V.- JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 42.- NATURALEZA DEL ÓRGANO

ARTÍCULO 43.- COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 44.- ELECCIÓN

ARTÍCULO 45.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO

ARTÍCULO 46.- DURACIÓN DEL MANDATO Y REELECCIÓN

ARTÍCULO 47.- VACANTES. COBERTURA POR COOPTACIÓN

ARTÍCULO 48.- PRESIDENTE O PRESIDENTA

ARTÍCULO 49.- VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA

ARTÍCULO 50.- SECRETARIO O SECRETARIA

ARTÍCULO 51.- VICESECRETARIO O VICESECRETARIA

ARTÍCULO 52.- TESORERO O TESORERA

ARTÍCULO 53.- VICETESORERO O VICETESORERA

ARTÍCULO 54.- VOCALES

ARTÍCULO 55.- DERECHOS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 56.- DEBERES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 57.- PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 58.- INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 59.- CONVOCATORIA Y QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 60.- JUNTA UNIVERSAL



ARTÍCULO 61.- DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 62.- ASISTENCIA DE PERSONAS EMPLEADAS Y PROFESIONALES EXTERNOS

ARTÍCULO 63.- VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

ARTÍCULO 64.- REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 65.- SECRETO DE DELIBERACIONES

ARTÍCULO 66.- PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 67.- ACTAS DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 68.- RÉGIMEN SUPLETORIO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 69.- CESE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 70.- COMISIÓN DELEGADA PERMANENTE

ARTÍCULO 71.- COMISIONES OPERATIVAS

TÍTULO VI.- MOCIÓN DE CENSURA

ARTÍCULO 72.- SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 73.- SUJETOS ACTIVOS

ARTÍCULO 74.- MODALIDAD DE MOCIÓN DE CENSURA

ARTÍCULO 75.- SOLICITUD DE MOCIÓN DE CENSURA

ARTÍCULO 76.- CONTROL DE LA MOCIÓN DE CENSURA

ARTÍCULO 77.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA PLENARIA

ARTÍCULO 78.- VOTACIÓN

ARTÍCULO 79.- ESCRUTINIO

ARTÍCULO 80.- RESULTADO

ARTÍCULO 81.- DIMISIÓN SOBREVENIDA

ARTÍCULO 82.- CUESTIÓN DE CONFIANZA



TÍTULO VII.- ASISTENCIA Y VOTACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

ARTÍCULO 83.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 84.- REGISTRO PREVIO

ARTÍCULO 85.- VERIFICACION DEL DERECHO DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 86.- CONEXIÓN Y ASISTENCIA A LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 87.- INTERVENCIONES Y PREGUNTAS

ARTÍCULO 88.- CLASES DE VOTO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

ARTÍCULO 89.- VOTO ELECTRÓNICO A DISTANCIA

ARTÍCULO 90.- CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL VOTO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 91.- REGLAS DE PRELACIÓN

ARTÍCULO 92.- MEDIDAS EXCEPCIONALES

ARTÍCULO 93.- AUDITORÍA DEL SISTEMA DE VOTO ELECTRÓNICO

TÍTULO VIII.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD Y AVALES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 94.- RÉGIMEN GENERAL DE RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y OTROS ÓRGANOS SOCIALES

ARTÍCULO 95.- RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA POR RESULTADOS ECONÓMICOS NEGATIVOS

ARTÍCULO 96.- DEPÓSITO DE AVALES

ARTÍCULO 97.- COMPENSACIÓN DE AVALES

TITULO IX.- ÓRGANOS INDEPENDIENTES CONTEMPLADOS EN LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 98.- MARCO GENERAL EN AUSENCIA DE NORMATIVA ESPECÍFICA

ARTÍCULO 99.- NOMBRAMIENTO Y REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO

ARTICULO 100.- DERECHOS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS INDEPENDIENTES



ARTICULO 101.- DEBERES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS INDEPENDIENTES

ARTÍCULO 102.- RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- NATURALEZA DE LOS PLAZOS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA UNICA.- CLÁUSULA DEROGATORIA GENERAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- ENTRADA EN VIGOR



TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO

1.- El objeto del presente Reglamento Orgánico es regular el funcionamiento de los órganos de gobierno, administración y representación del Club de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos.

2.- El presente Reglamento Orgánico completa y desarrolla lo previsto por los Estatutos de modo que en el supuesto de contradicción prevalecerán siempre las disposiciones estatutarias.

ARTÍCULO 2.- RÉGIMEN GENERAL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL CLUB

El régimen de los órganos de gobierno, administración y representación del Club se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 163/2010, de 22 de junio, de clubes deportivos y agrupaciones deportivas, o disposición que lo sustituya, en los Estatutos y en el presente Reglamento.

TÍTULO II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL CLUB

ARTÍCULO 3.- ÓRGANOS

1.- La soberanía y gobierno del Club corresponde a los socios y socias a través de la Asamblea General, que tendrá competencia exclusiva para la deliberación y resolución de las materias relacionadas en los artículos 17 y 18 de los Estatutos y que tendrá dos modalidades:

- a) Asamblea Plenaria.
- b) Asamblea de Compromisarios y Compromisarias.

2.- El Presidente o Presidenta es el órgano de representación del Club.

3.- La Junta Directiva es el órgano de administración del Club.



TITULO III. ASAMBLEA PLENARIA

ARTÍCULO 4.- COMPOSICIÓN

1.- La Asamblea Plenaria estará constituida por todas las personas socias de número del ATHLETIC CLUB que sean mayores de edad, cuenten con un año de antigüedad y cumplan los demás requisitos establecidos en los Estatutos.

2.- No se podrá delegar la representación para asistir y votar en la Asamblea Plenaria.

ARTÍCULO 5.- FUNCIONES

La Asamblea Plenaria desarrolla funciones con una doble naturaleza;

- a) Como órgano de consulta, a través del referéndum vinculante, principalmente.
- b) Como órgano de resolución en las materias establecidas en el artículo 17 de los Estatutos.

ARTÍCULO 6.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

A la Asamblea Plenaria le resultarán de aplicación todas aquellas disposiciones de la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias que no sean incompatibles con su naturaleza de órgano que no se reúne y delibera para la adopción de acuerdos. También le resultarán de aplicación todas aquellas disposiciones estatutarias o las que puedan establecerse en normas reglamentarias que se refieran al régimen de votación y escrutinio en materia electoral.

TITULO IV.- ASAMBLEA DE COMPROMISARIOS Y COMPROMISARIAS

ARTÍCULO 7.- COMPOSICIÓN

1.- La representatividad de los socios y las socias de número se concreta en la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias, que estará integrada por todas las personas asociadas de número con derecho a voto, a través de la representación desarrollada en los Estatutos y en el presente Reglamento Orgánico, de acuerdo con la normativa vigente.

2.- En el supuesto de que el número de socios y socias de número del ATHLETIC CLUB sea superior a cinco mil (5.000), su Asamblea General podrá desarrollarse de forma reducida mediante la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias, que se compondrá de socias y socios de número elegidos con arreglo al procedimiento que se determina en el presente Reglamento. Si la cifra de socios y socias de número del Club es inferior a cinco mil (5.000), el Club funcionará a través de una Asamblea General formada por todos los socios y socias de número con una antigüedad de un (1) año. Este funcionamiento como Asamblea General se iniciará a partir del 1 de enero del año siguiente a cuando se produzca tal circunstancia.



3.- La Asamblea de Compromisarios y Compromisarias se renovará parcialmente cada año. Para el nombramiento de las compromisarias y los compromisarios, la Junta Electoral confeccionará una relación que comprenda a todos los socios y socias de número mayores de edad y con un (1) año de antigüedad ininterrumpida en el Club al quince (15) de marzo de cada año, debiendo expresarse nombre y apellidos, número y código de socio o socia, fecha de nacimiento y de ingreso en el Club. Dicha lista se expondrá en el tablón electrónico de anuncios del Club, del dieciséis (16) al treinta (30) del mes de marzo del año correspondiente, para la verificación individual por cada socio o socia de su inclusión en dicho listado.

4.- De la existencia de dicha lista se dará comunicación a los socios y socias mediante la publicación del oportuno anuncio en el tablón electrónico de anuncios del Club, significándose en dicho anuncio que los socios y socias que no apareciesen en dicha relación o cuya filiación o datos fuesen incorrectos dispondrán de un plazo hasta el diez (10) de abril, incluido, para efectuar las oportunas reclamaciones ante la Junta Electoral. Asimismo, se tratará de realizar una difusión complementaria de la publicación de la lista.

5.- Todo socio o socia de número que se encuentre en la relación elaborada por la Junta Electoral podrá presentarse para formar parte de la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias, siempre que su solicitud venga avalada por otros nueve (9) socios o socias que cumplan los mismos requisitos que la persona asociada postulante. El plazo de presentación de los avales será establecido por la Junta Electoral, pero no podrá ser inferior a los treinta (30) días. Los y las miembros de la Junta Directiva podrán presentarse para formar parte de la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias.

6.- El aval concedido en favor de otro socio o socia de número para optar a su designación como socio compromisario y compromisaria será irrevocable.

7.- Todo socio o socia de número podrá verificar en el Txoko de Socios/as de la página la Web del Club (www.athletic-club.eus) si ha avalado a algún otro socio o socia, la identidad del compromisario o compromisaria avalado/a y la fecha de expiración del aval otorgado a efectos de poder otorgar un nuevo aval. Del mismo modo, todo compromisario o compromisaria podrá verificar en el Txoko de Socios/as de la página la Web del Club (www.athletic-club.eus) la identidad de sus avalistas y la fecha de expiración de su mandato. Esta información estará disponible en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento.

ARTÍCULO 8.- NOMBRAMIENTO

1.- Tanto la solicitud como la recogida y la presentación de avales se podrán realizar de forma presencial cumplimentando el modelo oficial que ponga el Club a disposición de las personas interesadas o, electrónicamente, con el otorgamiento del aval directamente por el avalista a través del sistema que se implante al efecto en la página web. Cada persona candidata podrá presentar los avales obtenidos a través de las diferentes opciones señaladas en este apartado.

En el caso de cumplimentación en soporte papel, podrá descargarse el impreso en el apartado correspondiente en la página web. En el modelo oficial de presentación de candidatura deberá constar, como mínimo, el nombre, apellidos, código de socio o socia, domicilio, teléfono y correo electrónico y firma del socio o socia que presenta su candidatura (debiendo acompañarse el certificado electrónico acreditativo de su condición de socio o socia de número), e idéntica información y documentación de los avalistas.



El sistema para el otorgamiento del aval por medios telemáticos incorporará las medidas de seguridad adecuadas para garantizar la identificación del avalista, así como para impedir que dicho aval se duplique y un socio o socia pueda avalar a más de un candidato.

2.- No se podrá avalar a más de un socio o socia de número. El incumplimiento de esta prohibición conllevará la invalidez de los avales otorgados por la misma persona en favor de todos los candidatos y/o candidatas a los/las que se hubiesen concedido. En caso de insuficiencia sobrevenida de avales como consecuencia de la no aceptación de alguno de ellos, habrá un plazo de tres días naturales desde la comunicación a los avalados para poder subsanarlo, con la presentación de otro aval.

3.- El nombramiento se realizará por la Junta Electoral tras la verificación del cumplimiento de los requisitos y el resultado se publicará en el tablón electrónico de anuncios del Club, notificándose a las personas nombradas como compromisarias y a sus avalistas, por carta certificada o correo electrónico, a los efectos de poner en su conocimiento el nombramiento.

4.- Las reclamaciones que pudieran efectuarse respecto al nombramiento de las socias compromisarias y los socios compromisarios se efectuarán en un plazo de siete (7) días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de su nombramiento, mediante recurso motivado ante la Junta Electoral, la que resolverá, inapelablemente, en el plazo de siete (7) días desde su recepción.

5.- Las socias compromisarias y los socios compromisarios serán elegidos por un período de cinco (5) años, iniciando su mandato el primero de julio del año de su elección y finalizándolo el treinta (30) de junio del quinto año siguiente al del inicio de su mandato.

6.- Las socias compromisarias y los socios compromisarios, que podrán renunciar en cualquier momento a su cargo, perderán su condición en caso de no concurrir a dos (2) asambleas sin justificación suficiente debidamente acreditada. La pérdida de tal condición, que carece de naturaleza disciplinaria, será acordada por la Junta Electoral previo trámite de audiencia. Tal pérdida de la condición de compromisario o compromisaria impedirá acceder al cargo en los cinco (5) años posteriores a aquella pérdida. La pérdida de la condición de compromisario o compromisaria facultará a los avalistas que hubieran avalado su candidatura a avalar a otros candidatos a compromisario o compromisaria en el periodo establecido en el artículo 7.5.

7.- Los compromisarios y las compromisarias no tienen limitación de mandatos, de modo que podrán volver a ostentar tal condición después de finalizar el mandato anterior.

8.- Asimismo, tendrán derecho a intervenir en las Asamblea de Compromisarios y Compromisarias, con voz pero sin voto dentro de los puntos del Orden del Día, aunque no hayan obtenido el nombramiento de compromisario o compromisaria:

- a) Los y las miembros de la Junta Directiva.
- b) Los expresidentes y expresidentas de la entidad que no hubieren perdido su condición de socia o socio.
- c) Los socios y socias de honor.



- d) Los socios y socias que se encuentren entre los cien (100) con más antigüedad.
- e) Las personas integrantes de los siguientes órganos: Defensoría de Socios y Socias y Comisión de Control, Transparencia y Buen Gobierno. En tal caso su intervención sólo podrá ceñirse al objeto de sus informes y/o al desempeño de sus funciones.
- f) Las demás personas que contemplen, en su caso, las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 9.- DERECHOS DE LOS COMPROMISARIOS Y COMPROMISARIAS

Los compromisarios y compromisarias ostentan los siguientes derechos:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Asamblea.
- b) Realizar su actividad en las debidas condiciones de dignidad y seguridad.
- c) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de compromisario o compromisaria.
- d) Obtener el respeto de los socios y socias y el reconocimiento institucional y protección del Club en el ejercicio de sus funciones.
- e) Disponer de la información y documentación precisa para su participación en las sesiones de la Asamblea en los términos estatutariamente exigidos.
- f) Cualesquiera otros derivados de lo dispuesto en los Estatutos y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10.- DEBERES DE LOS COMPROMISARIOS Y COMPROMISARIAS

Los compromisarios y compromisarias ostentan los siguientes deberes:

- a) Asistir a las sesiones de la Asamblea.
- b) Contribuir al buen gobierno del Club.
- c) Cumplir el Código de Buena Gobernanza y el resto de normas éticas que apruebe el Club.
- d) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica para intervenir, actuar y votar en un determinado sentido.
- e) Adecuar su conducta a lo establecido en los Estatutos y en este Reglamento, respetando el orden y la disciplina asociativa.
- f) Actuar con la debida diligencia en el ejercicio de sus funciones.



- g) Respetar y cuidar los recursos materiales o documentos que ponga a su disposición el Club para el ejercicio de sus funciones.
- h) Guardar, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de sus funciones como compromisario o compromisaria. Sólo podrá hacerse uso de tal información en los términos necesarios para ejercer los derechos correspondientes. La obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando hayan cesado en el cargo.
- i) Abstenerse de intervenir en las deliberaciones en la Asamblea que afecten directa y exclusivamente a un interés personal e individual del compromisario o compromisaria.
- j) Utilizar debidamente la acreditación proporcionada.
- k) Cumplir los acuerdos adoptados por la Presidencia y la Mesa de la Asamblea y los demás órganos del Club.
- l) Cualesquiera otros derivados de lo dispuesto en los Estatutos y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 11.- PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN DE LOS COMPROMISARIOS Y COMPROMISARIAS

Son principios básicos de actuación de los compromisarios y compromisarias:

- a) La gratuidad por el ejercicio de sus funciones.
- b) La asunción libre y voluntaria de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo desempeñado.

ARTÍCULO 12 .- CLASES DE ASAMBLEAS DE COMPROMISARIOS Y COMPROMISARIAS

1.- Las asambleas de compromisarios y compromisarias pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias son aquellas cuya periodicidad está preestablecida en los Estatutos del Athletic Club.

2.- La Asamblea Extraordinaria de Compromisarios y Compromisarias podrá celebrarse el mismo día de la Asamblea Ordinaria, inmediatamente a continuación de ésta. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la opción alternativa de la Junta Directiva de incluir en el Orden del Día de la Asamblea Ordinaria asuntos adicionales a los que preceptivamente deben tratarse en la Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 13.- ASAMBLEA ORDINARIA DE COMPROMISARIOS Y COMPROMISARIAS

1.- Tendrá la consideración de Asamblea Ordinaria de Compromisarios y Compromisarias la que tenga por objeto necesariamente la deliberación de los siguientes asuntos, que se votarán separadamente:



- a) Aprobación, en su caso, de las cuentas anuales del ejercicio económico inmediatamente anterior.
- b) Aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta Directiva en el ejercicio económico inmediatamente anterior.
- c) Aprobación, en su caso, del presupuesto validado por la Liga Nacional de Fútbol Profesional.
- d) La aprobación de los asuntos relacionados en el artículo 18 de los Estatutos que están vinculados al ejercicio económico anual.

2.- En tal Asamblea Ordinaria de Compromisarios y Compromisarias también se podrán tratar y votar, de forma complementaria, otros asuntos tales como:

- a) La aprobación de derramas y aportaciones extraordinarias.
- b) Proyectos y propuestas de la Junta Directiva.
- c) Propositiones de los Socios y Socias que hubiesen sido presentadas con arreglo a lo establecido en el artículo 23 de los Estatutos.
- d) Cualquier otro asunto que figure en el Orden del Día siempre que concurran el número de socios y socias legal o estatutariamente exigido en cada supuesto.

3.- La Asamblea Ordinaria de Compromisarios y Compromisarias se celebrará necesariamente en el período comprendido desde el 1 de julio hasta el treinta y uno (31) de octubre de cada año.

ARTÍCULO 14.- ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE COMPROMISARIOS Y COMPROMISARIAS

Tendrá la consideración de Asamblea Extraordinaria la que tenga por objeto la deliberación de asuntos no enunciados en el apartado primero del artículo anterior.

ARTÍCULO 15 .- INICIATIVA DE CONVOCATORIA

1.- La Asamblea Plenaria, así como la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias serán convocadas:

- a) A iniciativa de la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en los Estatutos, en este Reglamento y en la legislación vigente.
- b) A iniciativa de un número de socios o socias de número que represente cuanto menos el diez por ciento (10 %) del total o un tercio de los socios o socias compromisarias.

Esta iniciativa deberá promoverse a través del modelo oficial que elabore el Club, que estará disponible en la Oficina de Atención al Socios y Socias y que se podrá también descargar en la página web. En la solicitud se deberá hacer constar:



- (i) el nombre, apellidos, código de socio o socia, domicilio, teléfono y correo electrónico y firma manuscrita o digital de los socios o socias promotores de la iniciativa o firma electrónica válida para actuar ante las Administraciones Públicas, así como fotocopias del DNI en vigor de todos/as ellos/as (la exigencia de presentación de las fotocopias del DNI desaparecerá cuando se implante el carnet digital del ATHLETIC CLUB);
- (ii) la propuesta de orden del día de la Asamblea, que deberá referirse a las materias relacionadas en los artículos 17 (Asamblea Plenaria) y 18 (Asamblea de compromisarios o compromisarias) de los Estatutos; y
- (iii) justificación motivada del interés para el Club de la aprobación de la/s iniciativa/s propuesta/s y de la necesidad de la celebración de la Asamblea sin esperar a la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Una vez verificada la concurrencia de los requisitos expuestos, la Junta Directiva deberá convocar la Asamblea dentro de los treinta (30) días siguientes.

La Junta Directiva facilitará el ejercicio de este derecho en los términos siguientes: si la iniciativa cuenta, al menos, con la adhesión del 25 % de los números de socios o socias de número o compromisarios y compromisarias requeridos, y cumpla el resto de los requisitos, la Junta Directiva habilitará en la página web una plataforma electrónica que permita adherirse electrónicamente a dicha iniciativa durante un plazo de 20 días naturales. La iniciativa decaerá en el caso de que no alcance las adhesiones requeridas en dicho plazo.

El sistema para el otorgamiento de adhesiones incorporará las medidas de seguridad adecuadas para garantizar la identificación del adherente a la iniciativa, así como para impedir que dicho socio o socia pueda formular más de una adhesión a la iniciativa.

En el Orden del Día se incluirán, al menos, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud. Se comunicará a las personas solicitantes, por carta certificada o correo electrónico, a los efectos de poner en su conocimiento la solicitud que se le atribuye.

En caso de concurrencia de varias iniciativas con similares puntos a someter a votación de la Asamblea, la Junta Directiva conjugará los términos de todas ellas de cara a ordenar la celebración de la misma y las votaciones.

Una vez celebrada una asamblea extraordinaria conforme a lo previsto en el presente artículo 15.1.b), no podrá promoverse por el mismo procedimiento una iniciativa similar sobre la misma cuestión o en términos análogos en el plazo de tres años tras la celebración de la misma. Del mismo modo, no podrá promoverse la celebración de una asamblea extraordinaria conforme a lo previsto en el presente artículo 15.1.b) para someter a votación un punto sobre el que la Asamblea ya se hubiera posicionado en el plazo de los tres años anteriores.

2.- La conversión, total o parcial de la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias en Asamblea Plenaria, mediante la remisión a la misma de determinados asuntos para su votación, se podrá producir por dos vías:



- a) Una vez convocada la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias, pero no iniciada, a propuesta de los compromisarios o compromisarias que representen un tercio de los miembros de la Asamblea o a propuesta del diez por ciento (10%) de los socios y socias de número.

La solicitud de remisión de asuntos a la Asamblea Plenaria, con el quorum requerido, deberá realizarse dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria. En el supuesto de las convocatorias de urgencia el plazo se reducirá a siete (7) días naturales.

A tal efecto la Junta Directiva habilitará la plataforma electrónica que permita hacer efectivo ese derecho, de tal modo que se puedan consultar las propuestas y adherirse electrónicamente a dichas iniciativas en los plazos establecidos.

La iniciativa será rechazada si no reúne los requisitos señalados.

- b) Una vez iniciada la correspondiente sesión de la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias, cuando así lo acuerde la propia Asamblea de Compromisarios y Compromisarias por mayoría simple de personas votantes. La votación de tal remisión de asuntos a la Asamblea Plenaria se realizará a propuesta de la Mesa de la propia Asamblea o a propuesta de compromisarios y compromisarias que representen un tercio de los miembros de la Asamblea.

3.- Una vez convocada la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias, los compromisarios o compromisarias que representen el diez por ciento (10%) de los miembros de la Asamblea, o el dos por ciento (2%) del número total de socios o socias de número, podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria acordada a iniciativa de la Junta Directiva añadiendo uno o más puntos en el Orden del Día inicial.

Esta iniciativa deberá promoverse a través del modelo oficial que elabore el Club (que estará disponible en la oficina del Socio y que se podrá también descargar en la página web) o, electrónicamente, a través de la plataforma electrónica que se habilite a este efecto en la página web. En la solicitud se deberá hacer constar:

- (i) los requisitos de identificación de los impulsores de la iniciativa;
- en caso de cumplimentación del modelo oficial que elabore el Club, se deberá incluir el nombre, apellidos, código de socio o socia, domicilio, teléfono y correo electrónico y firma manuscrita de los socios o socias promotores de la iniciativa o firma electrónica válida para actuar ante las Administraciones Públicas, así como fotocopias del DNI en vigor de todos/as ellos/as (la exigencia de presentación de las fotocopias del DNI desaparecerá cuando se implante el carnet digital del ATHLETIC CLUB); o
 - en caso de que la iniciativa se inste electrónicamente, el sistema incorporará las medidas de seguridad adecuadas para garantizar la identificación de los solicitantes.
- (ii) la propuesta de inclusión de nuevos puntos en el orden del día de la Asamblea, que deberán referirse a las materias relacionadas en el artículos 18 de los Estatutos; y



(iii) justificación motivada del interés para el Club de la aprobación de la/s iniciativa/s propuesta/s.

La solicitud de ampliación de los puntos del Orden del Día inicial, con el quorum requerido, deberá realizarse dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria de la Asamblea. En el supuesto de las convocatorias de urgencia el plazo se reducirá a siete (7) días naturales.

A tal efecto la Junta Directiva habilitará la plataforma electrónica que permita hacer efectivo ese derecho, de tal modo que se puedan consultar las propuestas de nuevos puntos del Orden del Día y adherirse electrónicamente a dichas iniciativas en los plazos establecidos.

La iniciativa será rechazada si no reúne los requisitos señalados.

ARTÍCULO 16.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

1.- La Asamblea de Compromisarios y Compromisarias, tanto Ordinaria como Extraordinaria, deberá ser convocada por medio del tablón electrónico de anuncios del Club, con treinta (30) días de antelación a la fecha fijada para su celebración, excepto si es una Asamblea Extraordinaria de urgencia, en que se podrá convocar con una antelación menor, pero nunca inferior a los quince (15) días.

2.- Los días se entenderán naturales, sin contar el de la publicación de la convocatoria ni el señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria.

3.- El anuncio expresará, cuanto menos, la fecha, hora y lugar de la Asamblea en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse en la misma, así como el derecho de información de los socios y socias establecido en el artículo 32.4 de los Estatutos.

4.- El anuncio también expresará la forma de ejercer el derecho de asistencia y voto de forma presencial o por medios electrónicos.

5.- A la fecha de la convocatoria en la Secretaria de la Junta Directiva deberán estar los documentos correspondientes a los asuntos incluidos en el orden del día que los Estatutos exijan a disposición de los compromisarios y compromisarias en orden a su examen y consulta. No podrán, bajo ningún concepto, sacarse documentos originales de las instalaciones del Club.

ARTÍCULO 17.- SEGUNDA CONVOCATORIA

1.- En el anuncio de la convocatoria, podrá hacerse constar, asimismo, la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

2.- Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo, como mínimo, de quince (15) minutos.



3.- Si la Asamblea debidamente convocada, cualquier que fuese su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, la celebración de ésta deberá ser anunciada, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Asamblea no celebrada y, con al menos, diez días de antelación a la fecha fijada para la sesión.

ARTÍCULO 18.- DERECHO DE INFORMACIÓN

1.- Las socias compromisarias y los socios compromisarios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la Asamblea, o durante su celebración, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

2.- Las socias y los socios, aunque no ostenten la condición de compromisarias o compromisarios, podrán formular preguntas relacionadas con el Orden del Día para ser respondidas en la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias. Tal derecho se ejercerá por medio de comunicación dirigida al Club o a través del sistema que se implante al efecto en la página web, hasta quince días antes de la fecha de la celebración de la Asamblea.

3.- La Junta Directiva estará obligada a proporcionar las informaciones o aclaraciones solicitadas, salvo en los casos en que, a su juicio, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales y deportivos del Club o atente contra la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal. Dicha denegación deberá ser motivada ante la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias. La denegación podrá ser revocada por la mayoría simple de los votos a petición de, al menos, el veinte (20) % de los compromisarios y compromisaria, a salvo que atente contra la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

4.- Si el derecho del socio o socia ejercido en los términos previstos en el presente artículo no se pudiera satisfacer durante la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias, la Junta Directiva estará obligada a facilitar la información solicitada por escrito dentro de los siete (7) días naturales siguientes al de la terminación de la Asamblea.

5.- Las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe emitido por los auditores del Club y cualquier otro informe contemplado en los Estatutos se pondrán a disposición de las socias y socios en el domicilio social, en la Oficina de Atención a Socios y Socias y en la Web del Club desde el momento de la convocatoria de la Asamblea.

ARTÍCULO 19.- LUGAR DE CELEBRACIÓN

La Asamblea de Compromisarios y Compromisarias se celebrará, a elección de la Junta Directiva, en la villa de Bilbao, en el municipio de Lezama o en cualquier otro municipio del Territorio Histórico de Bizkaia, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos, a petición de la Junta Directiva o de un número de compromisarios y compromisarias que representen, al menos, la tercera parte de la totalidad de las personas asistentes a dicha Asamblea, así como trasladarse a local distinto de la convocatoria, dentro de la misma localidad, con conocimiento de los asistentes, en caso de fuerza mayor.



ARTÍCULO 20.- ASISTENCIA PRESENCIAL

1.- Podrán asistir presencialmente a la Asamblea y participar en la misma los compromisarios y compromisarias así como cualesquiera otras personas autorizadas en los Estatutos y reglamentos del Club.

2.- A cada persona que tenga derecho de asistencia y desee asistir presencialmente se le proporcionará la certificación electrónica que deberá presentar para acceder al local donde se celebre la Asamblea y poder ejercitar sus derechos. Tal certificación electrónica también será descargable a través de la Web del Club.

Para acceder al recinto en el que se celebre la Asamblea, el socio o socia deberá identificarse con el DNI, Pasaporte o Carnet de conducir. Esta exigencia desaparecerá cuando se implante el carnet digital del ATHLETIC CLUB que posibilite a las personas asociadas del Club identificarse fehacientemente para el ejercicio de derechos asociativos y para la realización de cualesquiera trámites, presenciales o electrónicos, ante el Club, en los términos previstos en la Disposición Adicional 8ª de los Estatutos.

3. La Junta Directiva será competente para ordenar y, en su caso, limitar la asistencia de los medios de comunicación a la Asamblea.

ARTÍCULO 21.- ASISTENCIA MIXTA Y ASISTENCIA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

1.- La asistencia *on line* o a distancia por medios electrónicos se someterá a lo establecido en el Título VII del presente Reglamento Orgánico.

2.- Las sesiones que se organicen de modo mixto, con una parte presencial y la otra con asistencia a distancia por medios electrónicos, se regularán por las respectivas disposiciones que establezcan las condiciones de asistencia y voto de cada modalidad.

3.- En las sesiones señaladas en el apartado anterior se considerará que la sesión se celebra en el lugar donde se encuentre la Mesa de la Asamblea.

4.- A cada persona que tenga derecho de asistencia y desee asistir por medios electrónicos a la Asamblea mediante el canal de uso restringido que organice el Club se le facilitarán las credenciales para que pueda ejercer sus derechos. La asistencia por medios electrónicos deberá ser comunicada previamente, en los términos que se fijen en cada convocatoria, al objeto de evitar la votación presencial y la eventual duplicidad de voto.

ARTÍCULO 22.- DELEGACIÓN DE REPRESENTACIÓN PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA

No se podrá delegar la representación para asistir y votar en la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias.



ARTÍCULO 23.- QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN

La Asamblea de Compromisarios y Compromisarias, sea Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida cuando concurren, en primera convocatoria, al menos el cincuenta por ciento (50%) de sus miembros. En segunda convocatoria bastará con la concurrencia del veinte por ciento (20%) de sus miembros.

ARTÍCULO 24.- MESA DE LA ASAMBLEA

1.- La Mesa es el órgano colegiado rector de la Asamblea, actúa bajo la autoridad y dirección de la Presidencia, que ostenta la representación de la misma.

2.- La Mesa de la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias estará constituida por las personas integrantes de la Junta Directiva, salvo que la Asamblea trate exclusivamente la reforma estatutaria.

3.- La Mesa de la Asamblea podrá estar asistida por personas empleadas del club o por profesionales externos y podrá contar con personas invitadas por razones institucionales.

ARTÍCULO 25.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA

1.- Ostentará la Presidencia de la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias el Presidente o Presidenta del ATHLETIC CLUB y, en su defecto o ausencia, el Vicepresidente o Vicepresidenta. Si hubiere varios vicepresidentes o vicepresidentas, se seguirá el orden señalado por la propia Junta al nombrarlos y, en su defecto, asumirá la función de la Presidencia la que ostente la condición de socia o socio con más antigüedad de la Junta Directiva.

2.- Ostentará la Secretaría de la Asamblea, el Secretario o Secretaria de la Junta Directiva, o, en su defecto o ausencia, el Vicesecretario o Vicesecretaria de la misma y, en su defecto o ausencia, la persona designada por la Junta Directiva de entre sus miembros.

ARTÍCULO 26.- LISTA DE ASISTENTES

1.- Constituida la Mesa se procederá a la formación de la lista de asistentes, pudiendo utilizarse para ello cualquier procedimiento electrónico.

2.- El Secretario o Secretaria comprobará si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la Asamblea. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, el Secretario o Secretaria declarará válidamente constituida la Asamblea y pudiendo comenzar el debate y votación de los asuntos incluidos en el orden del día.



ARTÍCULO 27.- PUBLICIDAD DE LAS SESIONES

Las sesiones de la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias serán públicas, en principio, para todos los socios y socias de número que deseen su seguimiento a través de la plataforma tecnológica que determine la Junta Directiva, quien podrá ampliar la difusión de la sesión al público en general.

ARTÍCULO 28.- DIRECCIÓN Y DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

1.- La dirección de la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias corresponde a la persona que ostente la Presidencia, quien será asistida por quien ostente la Secretaría. El Presidente o Presidenta podrá delegar esta función en cualquier componente de la Mesa, a quien podrá someter a su consideración determinadas decisiones sobre el desarrollo de la Asamblea.

2.- El Presidente o Presidenta, o la persona delegada, dirigirá los debates, concederá y retirará la palabra y dispondrá todo lo necesario para el buen orden de la Asamblea. Asimismo, advertirá a las y los intervinientes cuando se excedan en el tiempo consumido en su intervención, se desvíen del tema objeto del debate, adopten actitudes o hagan manifestaciones que atenten contra la honor o el buen nombre de las personas o afecten al orden o a la normalidad de la reunión. Si a pesar de la advertencia la persona interviniente persiste en su comportamiento se le podrá retirar la palabra e incluso acordar su expulsión de la Asamblea, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en la que pueda incurrir.

ARTÍCULO 29.- INTERVENCIONES DE LOS COMPROMISARIOS Y COMPROMISARIAS

1.- Ningún compromisario o compromisaria podrá hacer uso de la palabra sin haberla solicitado y sin haber obtenido la correspondiente autorización de la Presidencia.

2.- Llamada a intervenir la persona compromisaria se considerará que ha renunciado al uso de la palabra si tras dos (2) llamadas no hace uso de su derecho.

3.- La Presidencia deberá garantizar en todo momento la libertad de expresión de todo socio y socia de número, de modo que no podrá interrumpir ninguna intervención que guarde el debido respeto con cualquier socio o socia del Club o de terceras personas o entidades. La persona oradora sí podrá ser interrumpida cuando esté en el uso de la palabra para advertirle de que ha agotado el tiempo, para llamarla al orden por las razones previstas en el presente artículo, para retirarle la palabra o para realizar una llamada al orden al conjunto de la Asamblea o a alguna de las personas participantes.

4.- La Presidencia hará observar el cumplimiento estricto de los tiempos asignados. Una vez finalizado el tiempo establecido, la Presidencia invitará a la persona interviniente a finalizar su intervención, pudiendo retirarle la palabra. En este último supuesto, no se tendrá en cuenta lo que diga la persona oradora a partir de ese momento.

5.- La Junta Directiva podrá incorporar al desarrollo de la sesión aquellos dispositivos tecnológicos que impidan el uso de la palabra tras la finalización de los tiempos reglamentarios.



6.- La duración de la primera intervención de cada compromisario o compromisaria la fijará quien asuma la dirección de la Asamblea teniendo en cuenta la solicitud de intervención de los compromisarios y las compromisarias. En ningún caso podrá superar los diez (10) minutos de intervención, a salvo de que la intervención sea de un compromisario o compromisaria que haya promovido alguna de las iniciativas previstas en los apartados 1 o 3 del artículo 15 del presente Reglamento y tenga por objeto defender la aprobación de dicha/s iniciativa/s, en cuyo caso el límite de la intervención ascenderá a veinte (20) minutos.

7.- Cabrá, asimismo, un turno de réplica cuya duración la fijará quien asuma la dirección de la Asamblea teniendo en cuenta la solicitud de intervención de los compromisarios y las compromisarias. En ningún caso podrá superar los cinco (5) minutos de intervención.

8.- El compromisario o compromisario en el uso del turno de palabra no podrá emplear un lenguaje ofensivo o insultante hacía ningún socio o socia del Club ni a terceras personas o instituciones. Asimismo, deberá dedicar su intervención a cuestiones que se corresponden con el punto del Orden del Día, pudiendo la Presidencia, en caso de no obedecer las indicaciones expresas que se reciban por la persona interviniente, retirar la palabra a la misma y en el supuesto de asistencia por medios electrónicos a proceder a su desconexión.

9.- Cuando a juicio de la Presidencia, en el desarrollo de los debates, se hicieran alusiones que impliquen un juicio de valor, una inexactitud o cualquier afectación personal análoga de un directivo o directiva o de otro compromisario o compromisaria, la Presidencia podrá conceder a la persona aludida un turno de alusiones, permitiendo el uso de la palabra por un tiempo no superior a cinco (5) minutos para que, sin entrar en el fondo del asunto debatido, conteste estrictamente a las alusiones personales realizadas. Si la persona aludida se excediese de tales límites, la Presidencia le retirará la palabra.

10.- La Presidencia, o persona en quien se delegue la dirección de la Asamblea, pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido y hayan intervenido todas las personas que hayan solicitado su participación.

11.- Cuando existan propuestas de puntos adicionales del Orden del Día, los turnos iniciales de palabra corresponderán siempre a la persona que hayan designado las personas promotoras de aquellos.

ARTÍCULO 30.- BUEN ORDEN DE LA ASAMBLEA

1.- La Presidencia de la Asamblea velará por el mantenimiento de la seguridad, la salud y el orden en el recinto donde se desarrolle la Asamblea, a cuyo efecto podrá adoptar cuantas medidas considere oportunas, incluida la exigencia de certificaciones sanitarias expedidas por la autoridad pública.

2.- Cualquier persona que en el recinto de la Asamblea, en sesión o fuera de ella, fuese persona compromisaria o no, promoviera desorden grave con su conducta será inmediatamente expulsada. En el supuesto de que tal comportamiento se realice a través de medios electrónicos se podrá acordar la desconexión.



3.- Los oradores u oradoras serán llamados a la cuestión siempre que estuviesen fuera de ella, ya por digresiones extrañas al punto del orden del día o ya por volver sobre lo que se hubiese debatido y votado.

4.- Los compromisarios y compromisarias serán llamados al orden:

- a) Cuando profieran palabras, muestren imágenes, lleven vestimentas o grafismos o viertan expresiones ofensivas al Club o a sus miembros o de cualquier otra persona o entidad.
- b) Cuando con interrupciones o de cualquier otro modo alteren el orden de las sesiones.
- c) Cuando, retirada la palabra, se pretenda continuar haciendo uso de la misma o cuando no se ajusten a las normas de intervención de los Estatutos o del presente Reglamento,

ARTÍCULO 31.- TRATAMIENTO DE LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Los puntos del orden del día serán tratados separadamente, pudiendo la Mesa cambiar el orden de los mismos o, incluso, prescindir del debate y deliberación de un punto del Orden del Día cuando aprobada una propuesta de acuerdo decae de forma automática otra propuesta relativa al mismo asunto y que sea incompatible con la aprobada previamente.

No se podrán someter a votación asuntos no incluidos en el Orden del Día de la Asamblea, lo que se extiende a propuestas alternativas que se pudieran suscitar durante la deliberación.

ARTÍCULO 32.- RECESOS

La Presidencia podrá acordar, a su prudente arbitrio, recesos en atención a la excesiva duración de la sesión o para permitir deliberaciones de la propia Mesa.

ARTÍCULO 33.- PRÓRROGA DE LAS SESIONES

1.- Las Asambleas se celebrarán el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos, a petición de la Junta Directiva o de compromisarios y compromisarias que representen, al menos, la tercera parte de la totalidad de las personas asistentes a dicha Asamblea, siempre y cuando el local de celebración esté disponible. En caso contrario, se podrá continuar en la fecha más próxima disponible o pueda contarse con otro alternativo que permita su desarrollo.

2.- La prórroga podrá acordarse por la Mesa o por la propia Asamblea.

ARTÍCULO 34.- ASAMBLEA ÚNICA

Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Asamblea, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.



ARTÍCULO 35.- SISTEMA DE VOTACIÓN

- 1.- A continuación del debate, la Presidencia someterá a votación las propuestas de acuerdo, dando lectura de las mismas, que podrá ser extractada. Deberán plantearse de forma clara y concisa los términos de la votación.
- 2.- No resultará posible ejercer el derecho de voto antes de finalizadas todas las intervenciones y planteados los términos de la votación. En todo caso, con el fin de agilizar el desarrollo de la Asamblea, se podrán agrupar las votaciones relativas a varios puntos del orden del día, que se realizarán de forma sucesiva.
- 3.- En el seno de la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias no cabe la delegación de voto.
- 4.- Una vez iniciada la votación no podrá interrumpirse por ningún motivo diferente a fuerza mayor.
- 5.- Terminada la votación y realizado el escrutinio, la Presidencia declarará el resultado de la misma.

ARTÍCULO 36.- VOTOS PARTICULARES

- 1.- Cualquiera de los compromisarios y compromisarias, cuando no esté de acuerdo con el voto de la mayoría, podrá anunciar que formula motivadamente su voto particular.
- 2.- Tal voto particular se insertará en el acta, siempre que el compromisario o compromisaria lo comunique a la Mesa, presencial o electrónicamente, en el momento de finalizar la votación y posteriormente lo presente por escrito, debidamente fundado, dentro de los dos (2) días siguientes a aquél en que se tomó el acuerdo.

ARTÍCULO 37.- EMPATES

Cuando concurra empate en alguna votación se repetirá. Si resultare un nuevo empate se considerará rechazada la propuesta correspondiente.

ARTÍCULO 38.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

- 1.- En la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias, tanto ordinaria como extraordinaria, los acuerdos de aprobación precisarán, como regla general, la mayoría simple, que se producirá cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, los votos en blanco ni las abstenciones.
- 2.- La votación será presencial o a distancia (de forma electrónica) y siempre secreta, quedando a salvo en todo caso el derecho de las personas compromisarias a dejar constancia expresa en el acta del sentido de su voto. En caso de que la votación sea presencial, la Junta Directiva podrá acordar que la votación se realice mediante la introducción de papeletas en urnas o mediante el uso de dispositivos interactivos que facilite el Club.



- 3.- No serán admisibles las votaciones por signos convencionales de asentimiento, disentimiento, mano alzada, carteles o similares.
- 4.- En todos los supuestos de votación cada persona asociada tendrá siempre cuatro alternativas: a favor de la correspondiente propuesta, en contra, en blanco y abstención. Se exceptúan de este esquema las votaciones de elección entre diferentes opciones.
- 5.- Tendrán la consideración de votos nulos aquellos que se emitan en documentos electrónicos o papeletas distintas a las dispuestas por el Club y los que tengan enmiendas o tachaduras, así como aquellos que se depositen en sobres diferentes a los dispuestos por el Club y aquellos votos electrónicos que no cumplan las instrucciones dictadas al efecto.
- 6.- La ausencia de compromisarios o compromisarias asistentes en la votación equivale, a efectos del escrutinio, a una abstención.
- 7.- La Presidencia de la Asamblea podrá comunicar a las personas asistentes la aprobación o no de los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos suficientes para alcanzar las mayorías requeridas en cada uno de los acuerdos, aunque no haya finalizado el recuento total.

ARTÍCULO 39.- TERMINACIÓN DE LA SESIÓN

- 1.- Las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, no se darán por terminadas hasta que hayan sido tratadas y, en su caso, votadas la totalidad de los asuntos contenidos en el orden del día, procurando que termine en el mismo día de su comienzo, salvo que la Presidencia tome la decisión de prorrogar la sesión.
- 2.- Si la sesión terminase por decisión de la Presidencia sin que se hubieran debatido y, en su caso, votado todos los asuntos del orden del día, los asuntos no debatidos deberán incluirse en el orden del día de la siguiente sesión que se deberá celebrar en el plazo de 30 días naturales.

ARTÍCULO 40.- ACTAS

- 1.- El Secretario o Secretaria de la Asamblea levantará acta de la sesión, que será recogida en el Registro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Asamblea al término de la sesión y, en su defecto, y dentro del plazo de un mes, por el Presidente o Presidenta de la Asamblea y dos personas integrantes de la Comisión de Control, Transparencia y Buen Gobierno.
- 2.- Los acuerdos tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, siendo el acta sólo uno de los medios de acreditar la adopción de los acuerdos.
- 3.- Las certificaciones que se expidan con relación a dichas actas serán firmadas de forma manuscrita o electrónicamente por el Secretario o Secretaria, o Vicesecretario o Vicesecretaria, con el Visto Bueno del Presidente o Presidenta de la Junta Directiva o, en su defecto o ausencia, por el Vicepresidente o Vicepresidenta.
- 4.- Las actas de las asambleas se publicarán en la Web del Club con acceso restringido a los socios y socias de número.



ARTICULO 41.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

1.- Son impugnables los acuerdos de la Asamblea que sean contrarios a la Ley o se opongan a los Estatutos o a los reglamentos del Club.

2.- La impugnación de tales acuerdos se realizará ante la jurisdicción ordinaria en el plazo que prevea en cada momento la legislación vigente.

3.- No será procedente la impugnación de un acuerdo de la Asamblea cuando haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro adoptado antes de que se hubiera interpuesto la demanda de impugnación. Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio del derecho de quien impugne a instar la eliminación de los efectos o la reparación de los daños que el acuerdo le hubiera ocasionado mientras estuvo en vigor.

4.- Tampoco procederá la impugnación de acuerdos basada en los siguientes motivos:

- a) La infracción de requisitos meramente procedimentales establecidos por los estatutos o por este Reglamento, para la convocatoria o la constitución del órgano o para la adopción del acuerdo, salvo que se trate de una infracción relativa a la forma y plazo previo de la convocatoria, a las reglas esenciales de constitución del órgano o a las mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos, así como cualquier otra que tenga carácter relevante.
- b) La incorrección o insuficiencia de la información facilitada por el Club en respuesta al ejercicio del derecho de información con anterioridad a la Asamblea, salvo que la información incorrecta o no facilitada hubiera sido esencial para el ejercicio razonable por parte de la persona asociada media, del derecho de voto o de cualquiera de los demás derechos de participación.
- c) La participación en la reunión de personas no legitimadas, salvo que esa participación hubiera sido determinante para la constitución del órgano.
- d) La invalidez de uno o varios votos o el cómputo erróneo de los emitidos, salvo que el voto inválido o el error de cómputo hubieran sido determinantes para la consecución de la mayoría exigible

TITULO V.- JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 42.- NATURALEZA DEL ÓRGANO

La Junta Directiva constituye el órgano de administración del Club, que desarrollará sus funciones conforme a las directrices emanadas de la Asamblea General. La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración, así como para realizar toda clase de actos y contratos de dominio y administración no reservados a la Asamblea General en los Estatutos. En especial, sin que la presente numeración limite en modo alguno las más amplias atribuciones anteriormente señaladas, le corresponden las competencias definidas en el artículo 53 de los Estatutos.



ARTÍCULO 43.- COMPOSICIÓN

La Junta Directiva se compondrá por un número mínimo de nueve (9) personas y un máximo de veintiún (21) personas, entre los que existirán, como mínimo, los siguientes cargos:

- a) Presidente o Presidenta.
- b) Vicepresidente o Vicepresidenta.
- c) Secretario o Secretaria.
- d) Vicesecretario o Vicesecretaria.
- e) Tesorero o Tesorera.
- f) Vicetesorero o Vicetesorera.
- g) Un número de vocales que no podrán exceder de quince (15).

ARTÍCULO 44.- ELECCIÓN

Las personas integrantes de la Junta Directiva serán elegidas por todas las personas asociadas con derecho a voto que conforman la Asamblea Plenaria, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto, de conformidad con el régimen electoral establecido en los Estatutos y en el Reglamento Electoral que, en su caso, se apruebe.

ARTÍCULO 45.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO

Para ser miembro de la Junta Directiva del Club se deberán cumplir los siguientes requisitos a la fecha de inicio del plazo de presentación de candidaturas:

- a) Ser socio o socia de número con una antigüedad mínima ininterrumpida de cinco (5) años, salvo para ostentar la Presidencia o Vicepresidencia, en cuyo caso se exigirá una antigüedad mínima de diez (10) años.
- b) No ser deudor o deudora del Club por obligaciones vencidas.
- c) No hallarse en alguno de los supuestos de prohibición o incompatibilidad establecidos por disposición legal.
- d) Tener la mayoría de edad civil.
- e) Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles.



- f) No estar sujeto a sanción que inhabilite para desempeñar cargos directivos, ni tener suspendida la condición de socio o socia.
- g) No ostentar cargo directivo en otros clubes de fútbol.
- h) No ostentar la condición de empleado o empleada del Club ni de la Fundación Athletic Club Fundazioa.
- i) No ejercer actividades de representación con jugadores y jugadoras y entrenadores y entrenadoras de fútbol.

ARTÍCULO 46.- DURACIÓN DEL MANDATO Y REELECCIÓN

- 1.- La Junta Directiva se elegirá por períodos de cuatro años.
- 2.- Las personas integrantes de la Junta Directiva podrán ser reelegidas para el cargo, una o varias veces, por periodos de igual duración.

ARTÍCULO 47.- VACANTES. COBERTURA POR COOPTACIÓN

- 1.- Las vacantes que se produzcan en el seno de la Junta Directiva que haya tomado posesión del cargo serán suplidas en su caso por las personas que a tal efecto designe el Presidente o Presidenta, con aprobación de la Junta Directiva, la cual deberá dar cuenta de los nombramientos a la primera Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, que se celebre, para su ratificación o rechazo. A tal efecto, el Presidente o la Presidenta no estará vinculado/a por la relación de suplentes incluida en su propuesta de candidatura.
- 2.- En el supuesto de rechazo se producirá el cese automático de la persona designada por cooptación, manteniéndose en su caso los efectos de las actuaciones realizadas hasta dicho momento, y, en el supuesto de nombramiento de otra persona, deberá solicitarse nuevamente la ratificación de la próxima Asamblea.

ARTÍCULO 48.- PRESIDENTE O PRESIDENTA

- 1.- El Presidente o Presidenta del Club ostenta su representación legal, preside sus órganos de gobierno y administración, estando obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por los mismos, siendo sus atribuciones las siguientes:
 - a) Representar por derecho propio al Club en todos sus actos, tanto públicos como privados.
 - b) Convocar y presidir las juntas directivas y las asambleas generales.
 - c) Dirigir las discusiones y deliberaciones tanto de la Junta Directiva como de las asambleas de compromisarios y compromisarias, sistematizando y ordenando las Intervenciones de sus componentes, fijando incluso la duración de cada intervención con la finalidad de posibilitar y agilizar la intervención de éstos.



- d) Elaborar los órdenes del día de las reuniones de la Junta Directiva.
- e) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de las asambleas generales a cuyos electos dispondrá de los más amplios poderes de representación, sin perjuicio de las delegaciones que al efecto puedan otorgar los respectivos órganos a favor de otros miembros de la Junta Directiva.
- f) Proponer los miembros de la Junta Directiva cuando se produzcan vacantes en la misma.
- g) Cualesquiera otras inherentes al cargo, como, entre otras, presidir las Comisiones encargadas de redactar los proyectos de reforma de Estatutos.

2.- Para que el Presidente o Presidenta, u otra persona del órgano de administración pueda percibir retribución, cuando se justifique una dedicación intensa al cargo, deberán ser expresamente aprobados los términos de tal retribución por la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias.

ARTÍCULO 49.- VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA

1.- Son funciones del Vicepresidente o Vicepresidenta las siguientes:

- a) Ejercer, en representación del Presidente o Presidenta, cualquiera de sus funciones cuando éstas le hayan sido delegadas expresamente.
- b) Sustituir temporalmente al Presidente o Presidenta en los supuestos de ausencia, incapacidad transitoria o suspensión de su mandato.
- c) Sustituir al Presidente o Presidenta, durante el resto del mandato, cuando éste cese en su cargo.
- d) Asistir al Presidente o Presidenta.

2.- Si existiera más de un Vicepresidente o Vicepresidenta, la persona sustituta será el Vicepresidente o Vicepresidenta de mayor graduación, si se encontrasen graduados ordinalmente, o quien acredite mayor antigüedad como socio o socia si todos tuvieran la misma graduación.

3.- Cuando durante la celebración de una sesión el Presidente o Presidenta hubiera de abstenerse de intervenir, le sustituirá automáticamente el Vicepresidente o Vicepresidenta, aplicándose en su caso el mismo criterio que en el apartado anterior.

4.- Las situaciones de ausencia, incapacidad o suspensión serán comunicadas, si resultase posible, por el Presidente o Presidenta. En el supuesto de ignorarse el paradero del Presidente o Presidenta o cuando no se obtenga la comunicación presidencial, la Junta Directiva realizará la correspondiente declaración.



ARTÍCULO 50.- SECRETARIO O SECRETARIA

Corresponderá al Secretario o Secretaria:

- a) Garantizar el buen funcionamiento del Registro de Socios y Socias, por orden de antigüedad, con la numeración que corresponde a cada socio y socia, el cual se actualizará anualmente.
- b) Redactar las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva e incorporarlas en los registros electrónicos de actas correspondientes, una vez aprobadas.
- c) Encargarse de los anuncios de las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General, las certificaciones, oficios y demás documentos propios de Secretaría y junto con el Presidente o Presidenta, autorizar electrónicamente cuantos de ellos sean necesarios.
- d) Dar cuenta en las reuniones de la Asamblea de los asuntos que deban discutirse, conforme al orden de convocatoria.
- e) Dirigir el archivo documental del Club, garantizando su archivo digital como complemento del archivo en soporte papel.
- f) Redactar el Informe Anual de Gestión para que, aprobado por la Junta Directiva, sea presentado en la Asamblea Ordinaria de Compromisarios y Compromisarias o, en su caso, a las personas integrantes de la Asamblea Plenaria.
- g) Cualesquiera otras inherentes al cargo.

ARTÍCULO 51.- VICESECRETARIO O VICESECRETARIA

El Vicesecretario o Vicesecretaria asistirá al Secretario o Secretaria en el ejercicio de sus funciones y lo representará en su ausencia.

ARTÍCULO 52.- TESORERO O TESORERA

Son atribuciones del Tesorero o Tesorera:

- a) Intervención de los ingresos y gastos que se produzcan en el Club.
- b) Supervisión de los libros de contabilidad.
- c) Elaboración del proyecto de balance, de presupuesto y demás documentos económicos del ejercicio para su sometimiento a la Asamblea Ordinaria.
- d) Información a la Junta Directiva de la procedencia de los gastos, para ser cumplimentados con arreglo a las disponibilidades económicas.



- e) Gestión de la recaudación y custodia de los fondos y créditos del Club, controlando las entradas y salidas de caja, cuentas bancarias y activos líquidos.
- f) Cualesquiera otras inherentes al cargo.

ARTÍCULO 53.- VICETESORERO O VICETESORERA

El Vicetesorero o Vicetesorera asistirá al Tesorero o Tesorera en el ejercicio de sus funciones y lo representará en su ausencia.

ARTÍCULO 54.- VOCALES

Corresponde a las y los vocales de la Junta Directiva intervenir en todos los asuntos que sean de la competencia de la Junta, desempeñando aquellas funciones que acuerde la misma.

ARTÍCULO 55.- DERECHOS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las personas integrantes de la Junta Directiva ostentan los siguientes derechos:

- a) Asistir con voz a las sesiones de la Asamblea y, en su caso, votar en caso de reunir la condición de socio compromisario o compromisaria.
- b) Disponer de un seguro contra los riesgos de accidente y responsabilidad civil en el ejercicio de sus funciones.
- c) Realizar su actividad en las debidas condiciones de dignidad y seguridad.
- d) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de directivo o directiva del Club.
- e) Obtener el respeto de los socios y socias y el reconocimiento y protección institucional del Club.
- f) Disponer de la información, documentación y medios precisos para el desarrollo de sus funciones.
- g) Cualesquiera otros derivados de lo dispuesto en los Estatutos y en el presente Reglamento.

ARTICULO 56.- DEBERES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

1.- Las personas integrantes de la Junta Directiva deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes, los Estatutos y reglamentos del Club con la diligencia adecuada a la naturaleza de las obligaciones y a las circunstancias personales, de tiempo y lugar, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.



2.- Las personas integrantes de la Junta Directiva deberán subordinar, en todo caso, su interés particular al interés del Club.

3.- Los directivos y las directivas adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control del Club. Para ello tienen el deber de exigir y el derecho de recabar del Club la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.

4.- En el ámbito de las decisiones del Club, sujetas a la lógica discrecionalidad, el estándar de diligencia se entenderá cumplido cuando el directivo o directiva haya actuado de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado.

5.- Las personas que integran la Junta Directiva deberán desempeñar el cargo con lealtad, buena fe y en el mejor interés del Club. En particular, el deber de lealtad les obliga a:

- a) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.
- b) Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.
- c) Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de directivo o directiva, tales como su designación o revocación para cargos en la Junta Directiva u otros de análogo significado.
- d) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
- e) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con el Club.
- f) Cumplir el Código de Buena Gobernanza que apruebe el Club y el Código Ético.

6.- El deber de evitar situaciones de conflicto de interés obliga a todo directivo o directiva a abstenerse de:

- a) Realizar transacciones con el Club, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiendo por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del Club.
- b) Utilizar el nombre del Club o invocar su condición de directivo o directiva para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
- c) Hacer uso de los activos del Club, incluida la información confidencial de la compañía, con fines privados.



- d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio del Club.
- e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
- f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con las actividades del Club o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses del Club.

Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que la persona beneficiaria de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al directivo o directiva. En todo caso, las personas integrantes de la Junta Directiva deberán comunicar a la misma y a la Comisión de Control, Transparencia y Buen Gobierno cualquier situación de conflicto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés del Club.

7.- La incompatibilidad prevista en el artículo 45.i), además del ejercicio personal y directo, se extenderá a la realización de las mismas actividades a través de personas vinculadas. A estos y a efectos de los apartados anteriores, tendrán la consideración de personas vinculadas a los directivos y directivas del Club:

- a) El cónyuge del directivo o directiva o las personas con análoga relación de afectividad.
- b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del directivo o directiva o de su cónyuge.
- c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del directivo o directiva.
- d) Las sociedades o entidades en las cuales el directivo o la directiva posee directa o indirectamente, incluso por persona interpuesta, una participación que le otorgue una influencia significativa o desempeña en ellas o en su sociedad dominante un puesto en el órgano de administración o en la alta dirección. A estos efectos, se presume que otorga influencia significativa cualquier participación igual o superior al 10 % del capital social o de los derechos de voto o en atención a la cual se ha podido obtener, de hecho o de derecho, una representación en el órgano de administración de la sociedad, a salvo de que el directivo o la directiva que renuncie, expresa e irrevocablemente durante el periodo del mandato, a los derechos legales que se deriven de dicha participación societaria, en cuyo caso la sociedad o entidad participada no tendrá la consideración de persona vinculada a los efectos indicados.

ARTÍCULO 57.- PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son principios básicos de actuación de las personas integrantes de la Junta Directiva.

- a) La gratuidad por el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41.2 de los Estatutos.



- b) La asunción libre y voluntaria de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo desempeñado.

ARTÍCULO 58.- INCOMPATIBILIDADES

El directivo o la directiva del ATHLETIC CLUB deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 45. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos supondrá una incompatibilidad para el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 59.- CONVOCATORIA Y QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN

1.- La Junta Directiva se reunirá siempre que el Presidente o Presidenta lo estimase oportuno o a petición de la cuarta parte de sus miembros. En todo caso, la Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al mes.

2.- La convocatoria será realizada electrónicamente por el Secretario o Secretaria por orden del Presidente o Presidenta, y en su defecto, del Vicepresidente o Vicepresidenta que haga sus veces.

3.- En la convocatoria se hará constar el Orden del Día y se comunicará la misma a los miembros de la Junta con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, excepto si es de urgencia, en que se podrá convocar con una antelación menor.

4.- Los miembros de la Junta Directiva podrán asistir a las sesiones presencialmente o a distancia a través del empleo de las tecnologías de la comunicación. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan a la reunión, en cualquiera de las modalidades antes citadas, la mitad más uno de sus componentes, y en todo caso, el Presidente o Presidenta del Club o el Vicepresidente o Vicepresidenta. No se computarán para tal quórum de constitución las personas representadas.

5.- Se admitirá la votación por escrito y sin sesión cuando no se oponga a este procedimiento ninguna de las personas que integren la Junta Directiva.

ARTÍCULO 60.- JUNTA UNIVERSAL

1.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes o representadas todas las personas que integran la Junta Directiva y las personas concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

2.- La Junta Directiva Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.



ARTÍCULO 61.- DESARROLLO DE LAS SESIONES

- 1.- El Presidente o Presidenta, auxiliado por el Secretario o Secretaria, dirigirá las reuniones de la Junta Directiva y ordenará las intervenciones de sus miembros.
- 2.- Las sesiones de la Junta Directiva no serán públicas.

ARTÍCULO 62.- ASISTENCIA DE PERSONAS EMPLEADAS Y PROFESIONALES EXTERNOS

La Presidencia de la Junta Directiva podrá autorizar u ordenar la asistencia a las sesiones de la misma de directores o directoras, gerentes, técnicos y técnicas y demás personas empleadas del Club, así como de profesionales externos.

ARTÍCULO 63.- VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

- 1.- Las votaciones en el seno de la Junta Directiva podrán ser ordinarias, nominales o secretas.
- 2.- Serán ordinarias las votaciones en las que los directivos y directivas se manifiestan oralmente por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.
- 3.- Serán nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y en las que cada directivo y directiva responde "sí", "no" o "me abstengo".
- 4.- Serán secretas las votaciones que se realizan por papeletas o medios electrónicos que puedan garantizar el carácter secreto del voto. También se considerarán votaciones secretas aquellas en las que, por las circunstancias particulares de emisión de algunos votos, no pueda deducirse el sentido del voto de alguno o alguna de las directivas.
- 5.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos pudiendo solicitar sus miembros que conste en Acta el sentido o una breve explicación de su voto. En caso de empate, el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva dispondrá de voto de calidad para dirimir la cuestión sometida a debate.
- 6.- Cualquiera de los directivos y directivas, cuando no esté de acuerdo con el voto de la mayoría, podrá anunciar que formula motivadamente su voto particular.
- 7.- Tal voto particular se insertará en el acta, siempre que el directivo o directiva lo anuncie una vez finalizada la votación y posteriormente lo presente por escrito, debidamente fundado, dentro de los dos (2) días siguientes a aquél en que se tomó el acuerdo.

ARTÍCULO 64.- REPRESENTACIÓN

Cada persona integrante de la Junta Directiva asistente sólo podrá ostentar la representación de otro miembro no asistente por causa debidamente justificada. Tal representación podrá instrumentarse electrónicamente. En todo caso, la representación, que podrá instrumentarse electrónicamente, deberá realizarse por escrito y se unirá al acta correspondiente.



ARTÍCULO 65.- SECRETO DE DELIBERACIONES

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a mantener en secreto sus deliberaciones y sólo están facultadas para divulgarlos las personas expresamente designadas por la misma.

ARTÍCULO 66.- PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

El Club informará a los socios y socias de número de los acuerdos adoptados de especial trascendencia a través de sus directivas y directivos o cualesquiera personas representantes que sean expresamente designadas por la Junta Directiva. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la divulgación a través de cualquier otro canal oficial del Club.

ARTÍCULO 67.- ACTAS DE LAS SESIONES

1.- El Secretario o Secretaria levantará acta de las reuniones de la Junta Directiva haciendo una sinopsis de los temas tratados y de las intervenciones y reflejando los acuerdos.

2.- El acta podrá ser aprobada por la propia Junta Directiva al final de la sesión o, en su defecto, en la siguiente sesión. En este caso, se leerá el acta de la Junta inmediatamente anterior y se someterá a su aprobación. Si hubiera observaciones se harán constar.

Asimismo, el Secretario o Secretaria podrá elaborar el acta con el visto bueno del Presidente o Presidenta y remitirla a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad, reparos o votos negativos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

3.- Las actas serán firmadas por el Secretario o Secretaria con el visto bueno del Presidente o Presidenta y se incorporarán al Registro de Actas.

ARTÍCULO 68.- RÉGIMEN SUPLETORIO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Serán de aplicación al régimen de funcionamiento de la Junta Directiva los preceptos de este Reglamento Orgánico sobre el funcionamiento de la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias que fueran compatibles con la naturaleza de este órgano colegiado.

ARTÍCULO 69.- CESE DE LA JUNTA DIRECTIVA

1.- La Junta Directiva cesará por alguna de las siguientes causas:

- a) Por dimisión de la mayoría de sus miembros.
- b) Por el fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de la mayoría de sus miembros.



- c) Por la aprobación de la moción de censura.
- d) Por el cumplimiento del plazo para el que fuera elegida.
- e) Por la falta de actualización del aval económico preceptivo.

2.- Las y los miembros de la Junta Directiva cesarán individualmente por causas idénticas a las señaladas en los apartados a) y b). También procederá el cese de un directivo o directiva por acuerdo de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva.

3.- En el supuesto de cese individual de uno o más miembros de la Junta Directiva, las y los miembros restantes continuarán en el ejercicio de sus funciones, en tanto permanezcan más del cincuenta por ciento (50%) del total de sus componentes iniciales. Si por cualquier causa cesara el cincuenta por ciento (50%) o más del total de los componentes iniciales de la Junta Directiva, se seguirá el procedimiento electoral para constituir una nueva Junta Directiva, con arreglo a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento.

4.- En el caso de dimisión, inhabilitación, incapacidad o fallecimiento del Presidente o la Presidenta le sustituirá en su cargo el Vicepresidente o la Vicepresidenta de la entidad hasta la finalización del mandato para el que haya sido elegida la Junta Directiva vigente en cada momento. En el supuesto de que concurran las mismas circunstancias en el Vicepresidente o Vicepresidenta deberá procederse a la convocatoria de elecciones.

ARTÍCULO 70.- COMISIÓN DELEGADA PERMANENTE

1.- La Junta Directiva podrá crear, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes, una Comisión Delegada Permanente integrada por las y los directivos que la misma designe y cuya renovación se hará en el tiempo, forma y número que la Junta Directiva decida, con arreglo al presente Reglamento Orgánico.

2.- El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva formará parte, como miembro nato, de la Comisión Delegada Permanente, presidiendo la misma.

3.- La Comisión Delegada Permanente se reunirá a iniciativa del Presidente o Presidenta tantas veces como sea necesario y tendrá las siguientes funciones:

- a) Estudiar y preparar los temas que hayan de someterse a la Junta Directiva.
- b) Adoptar provisionalmente cualquier decisión de competencia colegiada de la Junta Directiva cuando por su urgencia no sea posible esperar a la primera reunión convocada. En este caso tendrá obligación de dar cuenta de la decisión adoptada a la Junta Directiva en su reunión inmediata y obtener su ratificación.
- c) Decidir sobre aquellas cuestiones que le haya delegado expresamente la Junta Directiva dando cuenta de ellas a ésta en su reunión más inmediata.

4.- La Junta Directiva no podrá delegar en la Comisión Delegada Permanente en ningún caso:

- a) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Junta Directiva.



- b) La propia organización y funcionamiento de la Junta Directiva.
- c) La formulación de las cuentas anuales, presupuestos y cualquier otro documento que deba ser objeto de aprobación por la Asamblea General.
- d) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la normativa vigente al órgano de Administración.
- e) El nombramiento de directivos y directivas por cooptación.
- f) La convocatoria de la Asamblea General y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- g) Las facultades que la Asamblea General hubiera delegado en la Junta Directiva, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

ARTÍCULO 71.- COMISIONES OPERATIVAS

1.- La Junta Directiva podrá crear cuantas Comisiones o Comités operativos, dependientes de la misma, que estime oportunos para que conozcan de los aspectos y distintas áreas que componen la actividad del Club. La composición, competencias y funcionamiento de estas serán fijados por acuerdo de la Junta Directiva.

2.- Tales comisiones estarán integradas exclusivamente por personas integrantes de la Junta Directiva, aunque podrán formar parte de las mismas, con voz pero sin voto, personas empleadas o personas expertas ajenas al Club.

3.- Las comisiones podrán ser permanentes o especiales.

4.- Son comisiones permanentes aquellas que se constituyen para todo el mandato de la Junta Directiva sobre un área específica de gestión. Tales comisiones quedan disueltas automáticamente con ocasión del cese de la Junta Directiva correspondiente.

5.- Son comisiones especiales aquellas que constituye la Junta Directiva para un asunto concreto. Estas comisiones informativas se extinguen automáticamente una vez que se haya dictaminado o informado el asunto que constituye su objeto.

6.- En el acuerdo de creación de la comisión se determinará la composición concreta de las mismas.

7.- Los dictámenes o informes que emitan las comisiones no tendrán carácter vinculante.

8.- La Junta Directiva podrá acordar, en relación a un asunto determinados, el estudio conjunto del mismo por dos o más comisiones.



9.- Las comisiones, en la primera reunión que celebren, establecerán el régimen de sus sesiones, que continuará vigente en tanto en cuanto no se acuerde su modificación, todo ello sin perjuicio de la convocatoria de reuniones extraordinarias, que se celebrarán cuando la importancia o urgencia de los asuntos lo requiera.

10.- Ninguna comisión podrá deliberar sobre asuntos de las competencias de otras comisiones informativas salvo que la Junta Directiva acuerde en relación a un asunto determinado, su estudio por más de una comisión.

11.- Podrán convocarse sesiones conjuntas de dos o más comisiones para tratar asuntos comunes.

12.- Las deliberaciones de las comisiones no serán públicas.

13.- Los informes o dictámenes se adoptarían por mayoría simple de votos emitidos. En caso de empate tiene voto de calidad el que ostente el cargo de presidente de la comisión.

14.- La Junta Directiva podrá delegar facultades de administración en favor de una comisión.

TITULO VI.- MOCIÓN DE CENSURA

ARTÍCULO 72.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos del voto de censura todos los componentes de la Junta Directiva. El voto de censura se deberá solicitar, en su caso, contra el conjunto de miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 73.- SUJETOS ACTIVOS

Los sujetos activos del voto de censura son los socios o socias de número en los que concurren los requisitos para ser elector o electora.

ARTÍCULO 74.- MODALIDAD DE MOCIÓN DE CENSURA

No cabe la tramitación de una moción de censura en su modalidad positiva con propuesta de nueva Junta Directiva.

ARTÍCULO 75.- SOLICITUD DE MOCIÓN DE CENSURA

1.- Podrán solicitar la moción de censura el cinco por ciento (5%) de las socias y socios de número que reúnan los requisitos para ser electores o el treinta por ciento (30%) de la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias.



2.- Con carácter previo a la presentación formal de la moción de censura, aquéllos que lo pretendan dirigirán un escrito a la Junta Electoral anunciando su propósito. La Junta Electoral, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles, insertará en el apartado exclusivo para socios y socias de número de la Web oficial el modelo que sirva de soporte para la presentación de la moción de censura, tanto en formato papel como en formato electrónico y establecerá el plazo máximo de presentación, así como la manera de presentación y los requisitos exigidos.

3.- Cuando los promotores de la moción de censura hayan registrado los avales necesarios, en soporte papel o electrónico, presentarán la solicitud formal a la Junta Electoral, haciendo constar en la misma los siguientes extremos:

- a) Motivo de la moción.
- b) Número de socias y socios de número o de compromisarios que la avalen.

4.- La presentación de la moción de censura podrá realizarse presencialmente o a través de medios electrónicos.

5.- Presentada la solicitud de moción de censura, y admitida a tramitación la misma, no cabe tramitar otra moción de censura alternativa.

ARTÍCULO 76.- CONTROL DE LA MOCIÓN DE CENSURA

1.- Dentro de los cuatro (4) días siguientes a la presentación de la solicitud, se reunirá la Junta Electoral que será la responsable de promover y controlar todo el proceso.

2.- La Junta Electoral procederá, en el plazo máximo de siete (7) días siguientes, a comprobar que la solicitud cumple la totalidad de los requisitos y, especialmente, que se encuentra avalada por el número suficiente de socias y socios de número o de compromisarios y compromisarias. La Junta Electoral podrá invalidar los avales que no considere suficientemente acreditados o que no concurre alguno de los requisitos establecidos y podrá realizar las averiguaciones necesarias para advenir su autenticidad. Las decisiones que adopte la Junta Electoral serán impugnables ante la jurisdicción ordinaria.

3.- Una vez finalizada la comprobación, la Junta Electoral se pronunciará sobre la admisión de la solicitud de la moción de censura. Se notificará a las personas avalistas de la solicitud, por carta certificada o correo electrónico, su firma a los efectos de poner en su conocimiento la solicitud o aval que se le atribuye.

ARTÍCULO 77.- CONVOCATORIA DE ASAMBLEA PLENARIA

1.- En el supuesto de que se hayan cumplido todos los requisitos la Junta Electoral declarará admitida la solicitud y se requerirá a la Junta Directiva para que convoque la Asamblea Plenaria, que se habrá de celebrar en un término no superior a treinta (30) días a contar desde la notificación del requerimiento de la Junta Electoral. Si no se hubieran cumplido todos los requisitos rechazará la solicitud mediante resolución motivada que será notificada a las dos primeras personas firmantes de la solicitud.



2.- La convocatoria de la Asamblea Plenaria se hará pública en los términos expuestos en los Estatutos y en este Reglamento.

ARTÍCULO 78.- VOTACIÓN

Los actos de votación se regularán por las normas establecidas en los Estatutos y en el Reglamento Electoral que en su caso se apruebe.

ARTÍCULO 79.- ESCRUTINIO

Una vez finalizada la votación, la Mesa Electoral dispondrá la realización del escrutinio y el recuento de votos, en su caso con arreglo a lo establecido en el Reglamento Electoral que se apruebe.

ARTÍCULO 80.- RESULTADO

1.- Si la censura obtiene el apoyo de una mayoría simple de los socios o socias de número votantes, que se producirá cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, los votos en blanco ni las abstenciones, se aprobará la misma, quedando relevados automáticamente de sus cargos los y las miembros de la Junta Directiva. Si la moción de censura no obtuviese dicha mayoría, quedará rechazada.

2.- No se podrá plantear una moción de censura contra las persona integrantes de la misma Junta Directiva hasta transcurrido (1) un año desde la votación de la anterior. A estos efectos no se tomarán en consideración aquellas mociones que no hubiesen sido tramitadas por no reunir los requisitos establecidos en los Estatutos y en este Reglamento. Se entenderá que es la misma Junta Directiva aun cuando en dicho plazo se haya modificado su composición por cese o designación de nuevos miembros por cooptación.

ARTÍCULO 81.- DIMISIÓN SOBREVENIDA

La dimisión sobrevenida de la Junta Directiva suspenderá la tramitación de la moción de censura.

ARTÍCULO 82.- CUESTIÓN DE CONFIANZA

1.- La Junta Directiva podrá plantear a la Asamblea Plenaria una cuestión de confianza en cualquier momento.



2.- La cuestión de confianza se entenderá otorgada cuando obtenga la mayoría simple de los votos emitidos, que se producirá cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, los votos en blanco. En caso de no obtener esa mayoría, la Junta Directiva cesará, en cuyo caso se procederá a la convocatoria del correspondiente proceso electoral. La cuestión de confianza se regulará por lo dispuesto para la moción de censura salvo en aquellas cuestiones que, por su naturaleza, no puedan resultar de aplicación a la cuestión de confianza.

3.- Si la Asamblea rechaza en dos ocasiones consecutivas las cuentas anuales del mismo ejercicio, la Junta Directiva podrá o bien someterse a la cuestión de confianza de la Asamblea Plenaria o bien presentar su dimisión.

TITULO VII.- ASISTENCIA Y VOTACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

ARTÍCULO 83.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Título VII resulta de aplicación, en principio, al funcionamiento de la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias. No obstante lo anterior, se aplicará supletoriamente a los demás órganos colegiados que permitan el derecho de asistencia o de voto por medios electrónicos salvo aquellas disposiciones que sean incompatibles con su propia naturaleza.

ARTÍCULO 84.- REGISTRO PREVIO

1.- Para garantizar la identidad de las personas asistentes y el correcto ejercicio de sus derechos, los compromisarios y compromisarias que deseen asistir a la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias a distancia por medios electrónicos o para ejercer el voto electrónico que en su caso se disponga, deberán registrarse previamente en la página web del Club o a través de los medios y plazos que al efecto se establezcan.

2.- Con posterioridad a la finalización del plazo fijado, no se admitirá ningún registro para el ejercicio del derecho de asistencia o voto por medios electrónicos.

3.- A los efectos de garantizar debidamente la autenticidad e integridad de las comunicaciones electrónicas, para realizar el correspondiente registro previo el Club podrá exigir un certificado electrónico en los términos previstos en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, o disposición que la sustituya, certificado que deberá estar vigente y emitido por la correspondiente autoridad pública de certificación. Tras la solicitud citada, el compromisario o compromisaria recibirá las credenciales usuario/clave u otras análogas en su dirección de correo electrónico.

4.- Los compromisarios y compromisarias también podrán gestionar su registro previo y obtener el asesoramiento correspondiente a través de la "Oficina de Atención de Socios y Socias".



ARTÍCULO 85.- VERIFICACIÓN DEL DERECHO DE ASISTENCIA

1.- Desde el cierre del plazo de registro previo hasta el momento en el que se abra la conexión para la asistencia por medios electrónicos a la Asamblea, el Club verificará la condición de compromisarios y compromisarias con derecho de asistencia de las personas previamente registradas. La asistencia por medios electrónicos estará en todo caso sujeta a la comprobación de que el compromisario o compromisaria oportunamente registrado o registrada con carácter previo tenga derecho de asistencia a la Asamblea.

2.- Una vez verificado el derecho de asistencia, el compromisario o compromisaria, podrá asistir y votar en la Asamblea a través de los medios electrónicos, realizando la correspondiente conexión el día de celebración de la reunión, de acuerdo con los términos indicados en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 86.- CONEXIÓN Y ASISTENCIA A LA ASAMBLEA

El compromisario o compromisaria que se haya registrado previamente para asistir por medios electrónicos a la Asamblea, deberá conectarse a través de la plataforma habilitada al efecto e identificarse según los medios establecidos en este título del Reglamento.

ARTÍCULO 87.- INTERVENCIONES Y PREGUNTAS

1.- Las y los compromisarios que participen en la Asamblea mediante medios electrónicos y pretendan intervenir en la misma o solicitar a la Junta Directiva las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular las preguntas que estimen pertinentes relacionadas con el Orden del Día, deberán hacerlo a través del medio dispuesto para ello por el Club.

2.- Se facilitarán los medios para que los compromisarios y compromisarias que deseen intervenir en la Asamblea puedan hacerlo. Los compromisarios y compromisarias que deseen que su intervención conste literalmente en el acta de la Asamblea deberán indicarlo expresamente en el texto de la misma o en el lugar que habilite el Club para indicar expresamente este deseo.

3.- Las solicitudes de información o aclaración válidamente formuladas por las personas asistentes a través de los medios electrónicos serán contestadas por escrito a cada persona interesada en el plazo de los siete (7) días naturales siguientes al de la celebración de la Asamblea, sin perjuicio de la posibilidad de la Presidencia de hacerlo en el correspondiente turno de intervenciones de la Asamblea.

ARTICULO 88.- VOTO POR MEDIO DE DISPOSITIVOS INTERACTIVOS

La Junta Directiva podrá acordar que la votación presencial se realice mediante el uso de dispositivos interactivos que facilite el Club. En ese caso, deberá implementarse un registro auditable.

En caso de que el compromisario o compromisaria no indique el sentido de su voto, se entenderá en todo caso como abstención.



ARTÍCULO 89.- VOTO ELECTRÓNICO A DISTANCIA

1.- Los compromisarios y compromisarias mediante asistencia a distancia por medios electrónicos podrán votar, a través de la plataforma habilitada al efecto en la página web oficial del Club las propuestas de acuerdo correspondientes a los puntos del orden del día, desde que la Presidencia anuncie el inicio del período de votación de las propuestas hasta el momento en que dé por finalizada la votación.

2.- En caso de que el compromisario o compromisaria no indique el sentido de su voto, se entenderá en todo caso como abstención.

3.- El mecanismo para la emisión del voto por medios electrónicos dispondrá de las debidas garantías de identificación del compromisario o de la compromisaria que ejercita el derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

4.- La asistencia del compromisario o compromisaria por medios electrónicos será equivalente a la asistencia presencial, por lo que a los compromisarios y compromisarias asistentes por medios electrónicos les resultarán de aplicación las mismas normas sobre voto y adopción de acuerdos, previstas en los Estatutos y en este Reglamento, para quienes asistan presencialmente.

5.- El sistema de voto electrónico a distancia deberá cumplir los siguientes requisitos de registro de la votación:

- a) Debe permitir al elector o electora verificar el sentido de su voto antes de ejercerlo mediante la aparición de la información en pantalla que permita confirmar el sentido de su voto o cambiarlo antes de que se haga efectivo
- b) Debe emitir al elector o electora un comprobante de la votación finalmente efectuada con un código de control único.
- c) Debe implementar un registro auditable mediante la emisión de un comprobante en papel del voto emitido que pueda servir como medio de recuento del voto de forma alternativa al electrónico

ARTÍCULO 90.- CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL VOTO ELECTRÓNICO

El sistema de voto electrónico en cualquiera de sus modalidades deberá cumplir las siguientes características:

- a) Confidencialidad. El sistema deberá garantizar que el voto emitido y enviado no podrá ser visualizado por terceras personas.
- b) Verificabilidad. El sistema deberá permitir comprobar que todos los votos emitidos son contabilizados.
- c) Ausencia de duplicidades y omisiones de voto. El sistema deberá asegurar que no se puede duplicar ni eliminar un voto en ningún caso.



- d) Autenticación. El sistema deberá permitir identificar inequívocamente a cada socio o socia mediante los correspondientes certificados electrónicos.
- e) Integridad. El sistema deberá garantizar que el voto recibido, almacenado y contabilizado es el mismo que el emitido por cada socio o socia.
- f) No repudio. El sistema deberá impedir que el socio o la socia pueda negar su participación en el proceso o la emisión de su voto.
- g) Unicidad del voto. El sistema debe garantizar que cada socio o socia sólo pueda votar una única vez y en una sola modalidad de voto.
- h) Acreditación para votar. El sistema sólo deberá aceptar votos emitidos por personas acreditadas para votar.
- i) Auditabilidad. El sistema deberá registrar todas las acciones que sucedan y su origen, pudiendo luego ser objeto de auditoría.
- j) Disponibilidad. El sistema debe permanecer en servicio continuado durante todo el periodo de voto y escrutinio.
- k) Seguridad. El sistema debe disponer de las necesarias características técnicas para la prevención, detección y neutralización de posibles ataques al sistema.
- l) Secreto del voto. El carácter secreto del voto deberá garantizarse en todas las fases del proceso de votación, asegurando la no trazabilidad, lo que supone la imposibilidad de asociar un determinado sentido del voto a un socio o socia.

ARTÍCULO 91.- REGLAS DE PRELACIÓN

- 1.- La asistencia de los compromisarios y compromisarias por medios electrónicos será equivalente a la asistencia presencial a la Asamblea.
- 2.- El registro para asistir y votar a la Asamblea por medios electrónicos por parte del compromisario o compromisaria impedirá que pueda votar presencialmente.
- 3.- Para ejercer el voto por medios electrónicos previamente tiene que darse de alta en la web del Club en el apartado correspondiente en el plazo de antelación establecido respecto a la hora de inicio de la primera convocatoria. Dicha inscripción supone la imposibilidad del realizar el voto presencialmente.

ARTÍCULO 92.- MEDIDAS EXCEPCIONALES

- 1.- La Junta Directiva se reserva el derecho a adoptar las medidas extraordinarias pertinentes en relación con los mecanismos de asistencia a la Asamblea, cuando por razones técnicas o de seguridad, así se requiera.



2.- El Club no será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al compromisario o compromisaria derivados de la falta ocasional de disponibilidad de su página web, así como de cualquier otro fallo en la conexión, ataques informáticos o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad del Club, sin perjuicio de que se adopten las medidas que cada situación requiera, entre ellas, la eventual suspensión temporal o prórroga de la Asamblea si ello fuese preciso para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos por los compromisarios o compromisarias.

3.- Los socios y socias del Club asumen voluntariamente los riesgos de la asistencia a la Asamblea por medios electrónicos. Si por circunstancias técnicas no imputables al Club o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas ajenas al Club, no fuera posible la asistencia a la Asamblea en la forma prevista o se produjera durante la misma una interrupción temporal o definitiva de la comunicación, esta circunstancia no podrá invocarse por el compromisario o como compromisaria como privación ilegítima de sus derechos ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Asamblea.

ARTÍCULO 93.- AUDITORÍA DEL SISTEMA DE VOTO ELECTRÓNICO

El sistema de voto electrónico podrá someterse a una auditoría independiente que permita examinar los procesos utilizados para la votación y el escrutinio. Dicha auditoría podrá abarcar tanto la fase de pruebas del conjunto del sistema como la fase de votación, recuento y difusión.

TÍTULO VIII.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD Y AVALES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 94.- RÉGIMEN GENERAL DE RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y OTROS ÓRGANOS SOCIALES

1.- Las y los miembros de la Junta Directiva y demás órganos de gobierno, administración y representación del Club, y las demás personas que obren en su nombre y representación, responderán ante el Club, ante el resto de socias y socios y terceras personas o entidades, por los daños causados y las deudas contraídas únicamente por actos dolosos, culposos o negligentes.

2.- Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente frente al Club, sus socias y socios y terceras personas o entidades, por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones y por los acuerdos que hubiesen votado.

3.- Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ninguna o ningún miembro o titular de los órganos de gobierno, administración o representación, responderán los integrantes solidariamente por las acciones y omisiones antes descritas, a menos que acrediten que no han participado en su aprobación o ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

4.- Esta exigencia de responsabilidad general deberá instarse judicialmente ante la jurisdicción ordinaria. El plazo para el ejercicio de la acción para exigir esta responsabilidad general terminará será el que se establezca en la normativa aplicable a la responsabilidad general de los administradores de las sociedades de capital.



ARTÍCULO 95.- RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA POR RESULTADOS ECONÓMICOS NEGATIVOS

1.- De forma cumulativa y complementaria al régimen general de responsabilidad establecido en el artículo anterior, la Disposición Adicional 15 de los Estatutos establece, adicionalmente, un régimen de responsabilidad especial, indemnizatorio, de naturaleza personal y esencialmente subjetiva de las y los miembros de la Junta Directiva por resultados económicos negativos que se generen durante el período de su gestión por dolo, culpa o negligencia grave, que se aplicará en ausencia de un régimen de responsabilidad de esta naturaleza en la normativa deportiva pública.

2.- Este régimen de responsabilidad se regirá por las siguientes reglas:

- a) Los miembros de la Junta Directiva responderán mancomunadamente por los resultados económicos negativos que se generen durante el período de su gestión por dolo, culpa o negligencia grave, esto es, por conductas de gestión que hayan obviado las más elementales normas de cuidado o de diligencia en el ejercicio del cargo.
- b) Como norma general se considerará que se ha producido un resultado económico negativo durante un ejercicio cuando el Club finalice el ejercicio con déficit que conlleve variación negativa del patrimonio.
- c) Como norma general se considerará que se ha producido un resultado económico negativo durante el mandato de una Junta Directiva cuando el importe de las variaciones negativas del patrimonio acumuladas durante el mismo sea superior al importe de los superávits acumulados.
- d) En caso de que la Junta Directiva comience su mandato una vez iniciado el ejercicio económico regulado en el artículo 62 de los Estatutos, se tomará como fecha de inicio, a efectos de la determinación de la eventual responsabilidad, aquella fecha en la que efectivamente tome posesión ante la Junta Electoral y como fecha final aquella en la que la Comisión Gestora o una nueva Junta Directiva tome posesión del cargo.
- e) La Junta Directiva no será responsable de los resultados económicos negativos autorizados presupuestariamente por la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias o, en su caso, por la Asamblea Plenaria. La Junta Directiva únicamente será responsable en este caso del exceso de resultados económicos negativos respecto a los autorizados por la citada Asamblea.
- f) En todo caso, a los efectos de determinar los resultados económicos negativos que se generen durante el período de mandato de la Junta Directiva por su gestión, se considerarán resultados económicos positivos o negativos las variaciones positivas o negativas del patrimonio neto contable, no considerándose:

- las variaciones positivas provenientes de revalorizaciones de activos.



- las variaciones negativas del patrimonio neto contable como consecuencia de acontecimientos de fuerza mayor.
- las variaciones negativas del patrimonio neto contable como consecuencia de decisiones adoptadas por las autoridades competentes, públicas o privadas, ajenas a la gestión de la Junta Directiva.
- las variaciones negativas del patrimonio neto contable como consecuencia de inversiones materiales o inmateriales de juntas directivas anteriores (amortizaciones, provisiones o depreciaciones de activos).

- g) El cálculo de dichas variaciones patrimoniales se realizará según los datos ajustados y las salvedades que figuren en los informes anuales de auditoría y, en su caso, de la Liga Nacional de Fútbol Profesional.
- h) Siempre que el Club tenga un patrimonio neto contable superior a la cantidad mínima exigida para que un Club cumpla con los ratios financieros aceptables según la normativa de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, y no se vea reducido por debajo de ese importe mínimo, la Junta Directiva podrá reducir el patrimonio neto del Club en un máximo del diez por ciento (10%) en cada ejercicio, sin incurrir en responsabilidad por pérdida patrimonial cuando la propuesta de gasto y/o inversión haya sido aprobada en el Presupuesto del ejercicio por la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias. La reducción máxima acumulada del patrimonio neto del Club durante el mandato de cuatro años no podrá superar el veinte por ciento (20%).

3.- Esta exigencia de responsabilidad por resultados económicos negativos que se generen durante el período de su gestión por dolo, culpa o negligencia grave deberá instarse judicialmente ante la jurisdicción ordinaria. El plazo para el ejercicio de la acción para exigir esta responsabilidad especial será también el que se establezca en la normativa aplicable a la responsabilidad general de los administradores de las sociedades de capital.

4.- La competencia de carácter exclusivo para decidir el ejercicio de esta acción corresponderá a la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias mediante acuerdo con el voto favorable de una mayoría de tres quintas partes de las personas que emitan su voto. La acción de responsabilidad podrá ser propuesta a la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias por el diez por ciento (10%) de los socios y socias de número o por un tercio de los compromisarios y las compromisarias. En el supuesto de aprobación de la acción de responsabilidad, el órgano competente para su dirección será la Comisión de Control, Transparencia y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 96.- DEPÓSITO DE AVALES

1.- La Disposición Adicional 15 de los Estatutos establece la necesidad de depositar avales como garantía accesoria al régimen de responsabilidad especial de las y los miembros de la Junta Directiva por resultados económicos negativos que se generen durante el período de su gestión por dolo, culpa o negligencia grave con el fin de asegurar el cobro de las responsabilidades que pudieran dictarse.

2.- En materia de depósito de avales se aplicarán las siguientes normas:



- a) La candidatura de Junta Directiva proclamada ganadora deberá presentar ante la Junta Electoral, antes de la toma de posesión y en el plazo máximo de un (1) mes desde su proclamación, un preaval bancario que alcanzará el cinco por ciento (5%) del último presupuesto aprobado por la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias.
- b) Asimismo, cuando por parte de la Junta Directiva resultante se proceda a la presentación de su primer proyecto de presupuesto de su mandato y éste quede aprobado por la Asamblea de compromisarios y compromisarias, el preaval que inicialmente se presentó en la toma de posesión por la Junta Directiva se sustituirá en el plazo máximo de un (1) mes desde dicha aprobación por un aval bancario definitivo, que alcance el 5% del primer presupuesto de su mandato aprobado por la Asamblea de compromisarios y compromisarias.
- c) Los miembros de la candidatura proclamada ganadora deberán acompañar el aval con una declaración jurada y firmada por todos ellos en que se manifiesta que no existe ningún tercero, persona física o jurídica, que avale o contra avale a dicha candidatura y, en consecuencia, que esa candidatura no tiene compromisos con terceros que pueda suponer una limitación externa en la administración del Club o una actuación contraria al Código de Buena Gobernanza. El modelo de declaración jurada será elaborado por la Junta Electoral.

También deberán acompañar el aval de una certificación de la entidad financiera avalista en donde quede reflejado que los miembros de la candidatura son los únicos garantes de la emisión del aval con la única y exclusiva garantía del patrimonio personal de las personas integrantes de la candidatura. Tal certificación también se ajustará al modelo que apruebe la Junta Electoral.

- d) Será la Junta Electoral la que validará el preaval bancario y los sucesivos avales que, en su caso, se deban prestar para ajustarse a las posteriores cuentas anuales y presupuestos. Una vez validado el preaval o el aval posterior, la Junta Electoral lo entregará a la Presidencia de la Comisión de Control, Transparencia y Buen Gobierno para que, de conformidad con lo acordado con la Dirección General, establezca las garantías de custodia del mismo.
- e) Tanto el preaval como el aval deberán ser otorgados por una entidad inscrita en el correspondiente Registro del Banco de España y con arreglo a los modelos que apruebe la Junta Electoral de acuerdo a los Estatutos y al presente Reglamento.
- f) La Junta Electoral queda autorizada por las candidaturas para que pueda dirigirse a la entidad financiera avalista para hacer las consultas que procedan sobre el aval presentado y su validez.



- g) El importe del aval alcanzará el cinco por ciento (5%) del último presupuesto presentado a la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias. Si se produce una modificación del presupuesto, o la aprobación del presupuesto del ejercicio inmediatamente siguiente, el importe del aval deberá ser actualizado ante la Junta Electoral en el plazo de los treinta (30) días siguientes a su aprobación. En consecuencia, los sucesivos avales se ajustarán, en su cuantía, una vez conocido el resultado de las cuentas anuales y una vez aprobado el presupuesto de gasto del nuevo ejercicio.
- h) En el supuesto de que no se deposite el preaval o el aval posterior correspondiente, o la Junta Electoral no lo valide, se otorgará por tal órgano un nuevo plazo de quince (15) días. Si no se depositase el aval correspondiente por la Junta Directiva, se ordenará por la Junta Electoral el inicio de un proceso electoral, continuando la Comisión Gestora en funciones en caso de que no se produzca la toma de posesión por no presentación del aval o bien constituyéndose nueva Comisión Gestora por cese de la Junta Directiva que no ha presentado el aval.
- i) La Junta Directiva, mientras permanezca en funciones de Comisión Gestora, deberá mantener o actualizar los mismos para garantizar la cobertura de las posibles responsabilidades.
- j) En el supuesto de que no se aprueben las cuentas anuales, pero sí el presupuesto del nuevo ejercicio, se actualizará el aval con arreglo al presupuesto aprobado y las cuentas anuales formuladas, aunque no aprobadas, siempre que cuenten con el informe favorable de auditoría y con el informe favorable de la Comisión de Control, Transparencia y Buen Gobierno.
- k) En el supuesto de que se aprueben las cuentas anuales pero no el presupuesto, el aval se actualizará en función del déficit o del superávit del ejercicio cerrado.
- l) En el supuesto de que no se aprueben las cuentas anuales ni el presupuesto, seguirá en vigor el aval depositado.

2.- De la cuantía total del aval bancario que sea exigible a la Junta responderán todos los miembros a partes iguales, a menos que se llegue a acuerdos individuales e internos entre miembros de la Junta Directiva para realizar una distribución de responsabilidades diferentes. Los acuerdos que se tomen sobre esta materia deberán quedar reflejados en un acta de la Junta Directiva, cuya certificación se tramitará al órgano depositario del aval bancario, que será la Comisión de Control, Transparencia y Buen Gobierno del Club.

3.- El fallecimiento o cese parcial de miembros de la Junta antes de acabar el mandato no les eximirá de las responsabilidades que haya podido contraer la Junta hasta el momento del cese, ni de los compromisos adquiridos respecto al aval bancario que se haya podido dar, a menos que el resto de los miembros de la Junta Directiva, o los que los sustituyan, acepten internamente subrogarse en las responsabilidades de los cesantes y sustituirlos en el aval. Esta circunstancia también se hará constar en el acta de la Junta que se comunicará, por certificación, al órgano depositario del aval.



4.- Declarada por sentencia judicial firme la responsabilidad de la Junta Directiva por resultados económicos negativos que se generen durante el período de su gestión por dolo, culpa o negligencia grave, la Comisión de Control, Transparencia y Buen Gobierno del Club instará la ejecución del aval por el importe que establezca la resolución judicial ante la entidad avalista por una cuantía igual a la del déficit declarado. La entidad avalista deberá pagar en el plazo de máximo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción del requerimiento. La Comisión de Control, Transparencia y Buen Gobierno pondrá el importe de la ejecución a disposición del Club para la cobertura del déficit.

ARTÍCULO 97.- COMPENSACIÓN DE AVALES

En materia de compensación de avales se aplicarán las siguientes normas:

- a) La Junta Directiva, dentro del período de su mandato, tanto el inicial como los posteriores consecutivos, podrá compensar los avales depositados con los resultados económicos positivos de los ejercicios anteriores, sean superiores o inferiores al importe del aval.
- b) La compensación se podrá realizar entre ejercicios del mismo mandato y también entre ejercicios de diferentes mandatos, siempre que sean consecutivos.
- c) A los efectos de este apartado, para que la Junta Directiva sea considerada continuista, el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva entrante deberá haber sido miembro de la Junta Directiva anterior desde la toma de posesión hasta el cese siendo, además, los miembros componentes de la nueva Junta Directiva al menos más de la mitad procedentes de la Junta Directiva anterior. También se considerará que una Junta Directiva es continuista a pesar de que a la nueva Junta Directiva le haya precedido una Comisión Gestora durante la celebración del proceso electoral.
- d) En el supuesto de que el Club finalice un ejercicio con déficit y se diese el supuesto a que se refiere el artículo 95.2.a, se podrá acordar por la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias el ejercicio de la correspondiente acción judicial de exigencia de responsabilidades, salvo que se preste un nuevo aval por el déficit producido más el correspondiente al siguiente ejercicio.

TITULO IX.- ÓRGANOS INDEPENDIENTES CONTEMPLADOS EN LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 98.- MARCO GENERAL EN AUSENCIA DE NORMATIVA ESPECÍFICA

1.- Los órganos independientes contemplados en los Estatutos son los comités disciplinarios, Defensoría de Socios y Socias, Comisión de Control, Transparencia y Buen Gobierno, Comisión de Responsabilidad Social Corporativa y Junta Electoral.

2.- Se aplicarán las reglas previstas en el presente Título en ausencia de la aprobación de un régimen específico para cada uno de los órganos independientes contemplados en los Estatutos.



ARTÍCULO 99.- NOMBRAMIENTO Y REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO

1.- Los órganos independientes serán nombrados en los términos previstos en los Estatutos. El Club facilitará los medios para que los postulantes a miembros de los órganos independientes puedan defender sus candidaturas.

2.- Para ser miembro de los órganos independientes del Club se deberán cumplir los requisitos previstos para cada órgano en los Estatutos.

3.- Poseer "prestigio" a los efectos de aspirar a participar en los órganos independientes del Club, significará, al menos, que el candidato o candidata (i) ni haya sido sancionado/a por el Club y/o por organismos públicos competentes por la comisión de infracciones en el ámbito de la prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, (ii) ni sea objeto de ningún expediente sancionador por el Club o por organismos públicos competentes en el referido ámbito. La apertura de expedientes durante el ejercicio de sus funciones les inhabilitará y pasará un suplente a ocupar su cargo.

ARTICULO 100.- DERECHOS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS INDEPENDIENTES

Las personas integrantes de los órganos independientes del Club ostentarán, al menos, los siguientes derechos:

- a) Ser compensadas económicamente por los gastos realizados en el ejercicio de las funciones inherentes a tales órganos. Los términos de dicha compensación serán idénticos para todas personas que integran los órganos independientes del club.
- b) Disponer de un seguro de responsabilidad civil derivado directamente del ejercicio de tales funciones.
- c) Recibir la formación, información y documentación necesaria para el correcto ejercicio de sus funciones.
- d) Disponer de los recursos humanos y materiales del Club indispensables para el correcto ejercicio de sus funciones.
- e) Cualesquiera otros previstos en las normas estatutarias y reglamentarias del Club.

ARTICULO 101.- DEBERES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS INDEPENDIENTES

1.- Las personas elegidas como miembros de los órganos independientes del Club deberán aceptar expresamente el cargo y ejercer el mismo con la máxima diligencia.

2.- Constituyen deberes de las personas integrantes de los órganos independientes del Club los siguientes:

- a) Guardar, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de sus funciones. La obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando hayan cesado en el cargo.



- b) Respetar y cuidar los recursos materiales que ponga a su disposición el Club.
- c) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica de terceros relacionada con el ejercicio del cargo.
- d) Continuar en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores, salvo fuerza mayor.
- e) Cumplir los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos competentes.
- f) Proporcionar toda la documentación e información necesaria a las y los nuevos miembros de los órganos que vayan a sustituir a las y los salientes.
- g) Abstenerse de asistir e intervenir en la toma de decisiones que afecten a asuntos en los que en que tengan interés personal. Sin perjuicio de otros supuestos en los que puede concurrir esta circunstancias, se considerará que existe interés personal, al menos, cuando el asunto afecte a cónyuge del miembro del órgano independiente o a personas vinculadas por análoga relación de afectividad o a sus descendientes o ascendientes.
- h) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en sus deliberaciones a fin de que su criterio contribuya en la toma de decisiones adecuadas.
- i) Utilizar debidamente la acreditación proporcionada.
- j) Cumplir el Código de Buena Gobernanza que apruebe el Club y el Código Ético.
- k) Cualesquiera otras previstas en las normas estatutarias o reglamentarias del Club.

ARTÍCULO 102.- RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1.- Cada órgano independiente del Club se reunirá siempre que el Presidente o Presidenta lo estimase oportuno o a petición de la cuarta parte de sus miembros.

2.- La convocatoria será realizada electrónicamente por el Presidente o Presidenta. En la convocatoria se hará constar el Orden del Día y se comunicará la misma a los miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, excepto si es de urgencia, en que se podrá convocar con una antelación menor.

3.- Para constituirse válidamente los órganos independientes del Club será necesaria la presencia de, al menos, la mitad más uno sus integrantes. En caso de ausencia del Presidente o Presidenta asumirá sus funciones el socio o socia con más antigüedad en el Club.

4.- Los acuerdos de los órganos independientes del Club se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, prevalecerá el voto de calidad de la Presidenta o Presidente.

5.- Los votos contrarios a la mayoría, siempre que sean nominativamente motivados, eximirán de la responsabilidad que pudiera derivarse de la adopción de los acuerdos.

6.- Los acuerdos de los órganos independientes del Club se notificarán a las personas interesadas.



7.- Los órganos independientes del Club podrán desarrollar sus sesiones de forma presencial, telemática o de forma mixta.

8.- De cada una de las sesiones de los órganos independientes deberá levantarse un acta que firmarán todas las personas asistentes.

9.- Con el fin de asegurar la independencia de la actividad de la Comisión de Disciplina (como órgano independiente de la Junta Directiva), el Club facilitará automáticamente a la Comisión de Disciplina (al margen de la Junta Directiva) la información relativa a los incidentes en materia de seguridad, en los que hayan participado socios y socias del Club, que puedan suponer una infracción de la normativa en materia de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y, en particular, las resoluciones que pudieran dictar los organismos públicos sancionadores contra el Club por actos cometidos por socios y socias del Club con el fin de que se depuren las responsabilidades pertinentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- NATURALEZA DE LOS PLAZOS

1.- Los plazos establecidos en días se entenderán naturales siempre que no se establezca expresamente otra cosa (hábiles).

2.- La fijación y cómputo de los días hábiles se realizará con arreglo a los criterios fijados en los apartados 2 y 3 de la Disposición Adicional Duodécima de los Estatutos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- CLÁUSULA DEROGATORIA GENERAL

Quedan derogadas cualesquiera disposiciones reglamentarias que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de Compromisarios y Compromisarias del Club.